



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

## Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Alejandro Fabián GIGENA

AÑO LXVII - N° 3417  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 5 DE JUNIO DE 2020  
boletinoficial@lapampa.gov.ar

### SUMARIO

### Página

Decretos Sintetizados: N° 892, 893, 957, 984 a 986, 988 a 990, 993, 1003, 1005 a 1007, 1009 a 1051, 1055, 1133 y 1134.	2
Designaciones: N°991.	10
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 339 a 347, 353 y 354.	10
Subsecretaría de Salud: Disp. N° 247, 258 a 262.	12
Ministerio de Educación: Res. N° 340.	13
Ministerio de la Producción: Res. N° 181, 194, 196, 198, 199 y 202.	13
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disp. N° 14 a 17 y 24.	14
Ministerio de Conectividad y Modernización: Res. N° 49 y 50.	14
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 93 a 98.	15
Secretaría de Recursos Hídricos: Res. N° 16.	15
Tribunal de Cuentas: Res. N° 74 y 79.	16
Licitaciones:	18
Edictos:	20
Avisos Judiciales:	22
Jurisprudencia:	26
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:	33
Concursos:	35

## DECRETOS SINTETIZADOS

**Decreto N° 892 -11-V-20- Art. 1°.-** Otórgase, a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional Especial del 15% para compensar las situaciones especiales establecidas en el artículo 74 de la Ley N° 643 y sus modificatorias, a las agentes Mirta Alicia MATOS, D.N.I N° 20.589.254, Categoría 7 (Rama Administrativa – Ley N° 643), Afiliado N° 46777, Legajo N° 16223, María Isabel GODOY, D.N.I. N° 21.430.433, Categoría 12 (Rama Administrativa – Ley N° 643), Afiliado N° 67739 Legajo N° 64483, pertenecientes a la Escribanía General de Gobierno.

**Decreto N° 893 -11-V-20- Art. 1°.-** A fin de permitir el cumplimiento del “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado por el Decreto de Necesidad y urgencia DECNU-2020-325-APN-PTE, y posteriormente prorrogado por DECNU-2020-355-APN-PTE, por DECNU-2020-408-APN-PTE y DECNU-2020-459-APN-PTE – Prórroga, PRORROGASE LA VIGENCIA DEL ASUETO dispuesto por el Decreto N° 606/20 y prorrogado por los Decretos N° 666/20, N° 705/20 y N° 745, al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, con las excepciones que se establecen en el artículo 6° del DNU N° 297/20, que al respecto son de aplicación al presente.

**Art. 2°.-** Los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular -con las restricciones legales impuestas- a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 3°.-** Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto en lo que fuere pertinente.

**Decreto N° 957 -18-V-20- Art. 1°.-** Apruébase la Licitación Pública N° 116/19, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudicase a la misma de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM 1: SURING INGENIERIA DEL SUR S.A. CUIT N° 30-69205374/1, en la suma total de \$546.786,00.

ITEM 2: SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA S.R.L. CUIT N° 30-65792335/0, en la suma total de \$ 1.500.000,00.

**Decreto N° 984 -22-V-20- Art. 1°.-** Incrementase en la suma de \$ 155.000.000 el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2020, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3211 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo I del presente Decreto.

**Art. 2°.-** Incrementase en la suma de \$ 155.000.000 el total del cálculo de recursos destinados a atender erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo II del presente Decreto, incrementándose en consecuencia el monto estimado por el artículo 2° de la Ley N° 3211 y sus modificatorias.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Cámara de Diputados en la forma prevista en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 1388.

**Decreto N° 985 -22-V-20- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de octubre de 2019, a la agente Categoría 6, Rama Administrativa Hospitalaria de la Ley N° 1279, Adriana Susana GONZÁLEZ -D.N.I. N° 12.608.354 -Clase 1958-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 77.742,00, en concepto de 30 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2019. Asimismo, no corresponde el pago de la licencia para descanso anual -saldo- año 2018, por no ser solicitadas por sistema, de acuerdo al informe de fojas 43 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 55 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 986 -22-V-20- Art. 1°.-** Por Habilitación del Ministerio de Seguridad, páguese a la ciudadana Jenifer Daiana NIETO, D.N.I. N° 37.086.912, Clase 1992, la suma de \$ 8.174,85, en concepto de intereses tasa mix por pago de derechohabiente dispuesto por Decreto N° 1519/17.

**Decreto N° 988 -22-V-20- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de noviembre de 2019, a la agente Categoría 7, Rama Enfermería de la Ley N° 1279, Ema Esther JEANTON -D.N.I. N° 13.011.000 -Clase 1959-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 71.871,00, en concepto de 33 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2019, de acuerdo al informe de fojas 43 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 47 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 989 -22-V-20- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de octubre de 2019, al agente Categoría 4, Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor de la Ley N° 1279, Gabriel Francisco GALLETI -D.N.I. N° 10.647.107 -Clase 1953-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio

de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Páguese al ex agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 70.041,00, en concepto de 28 días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2019, por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056/18 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 40 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 44 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 990 -22-V-20- Art. 1°.-** Apruébase la Licitación Pública N° 139/19, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase al Señor Nolberto Oscar ALE, D.N.I. N° 28.915.502, la provisión de 70.000 raciones para los detenidos en las dependencias policiales de General Pico, en la suma de \$ 109,33 por ración.

**Art. 2°.-** Autorízase al Jefe de Policía a suscribir el Contrato de Provisión de Racionamientos que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Decreto N° 993 -22-V-20- Art. 1°.-** Sustitúyase el artículo 3° del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 3°.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2073 en el ámbito del Poder Ejecutivo al Ministerio de Conectividad y Modernización, quien funcionará como Autoridad de Registro, en los términos previstos en el Decreto Nacional N° 182/19 reglamentario de la Ley N° 25506 y en el presente Decreto.

**Art. 2°.-** Sustitúyase el artículo 4° del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4°.-Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización en su carácter de Autoridad de Aplicación a:

- a) Propiciar la suscripción de los Convenios necesarios con los organismos públicos nacionales y técnicos competentes, a fin de implementar la utilización de la firma digital y electrónica en el ámbito de este Poder Ejecutivo.
- b) Entender en la elaboración de las normas e implementar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación de documentos digitales, según lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional N° 25506.
- c) Elaborar las bases para que el Gobierno de la Provincia rubrique convenios con entes públicos, nacionales, provinciales, municipales y con instituciones privadas para realizar intercambio de documentación certificada mediante firma digital.
- d) Interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones técnicas que surjan en el marco legal de firma digital.
- e) Realizar auditorías periódicas para asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación y dictar pautas correctivas cuando se considere necesario y oportuno.
- f) Organizar una red de referentes, para difundir y

transferir experiencias acerca de los usos de la firma digital en la administración pública, como un ámbito de formación de las competencias relacionadas a su uso e implementación, detección de escenarios de uso y difusión y retroalimentación de las experiencias.

g) Requerir el apoyo técnico que considere necesario en el ámbito estatal, universitario o privado.

h) Definir estrategias y procedimientos de incorporación de tecnología de firma digital a que dé lugar la implantación del presente Decreto Reglamentario dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo en consonancia con las políticas del Gobierno”.

**Art. 3°.-** Sustitúyase el artículo 5° del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización en su carácter de Autoridad de Registro a:

- a) Ejercer la Autoridad de Registro, en los términos y condiciones de provisión y revocación de certificados digitales, de acuerdo a los lineamientos y reglamentaciones nacionales.
- b) Recibir las solicitudes de emisión de certificados digitales.
- c) Validar la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados, cuya presencia física es condición obligatoria para el cumplimiento de los trámites necesarios para la emisión del correspondiente certificado digital.
- d) Validar otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue el Certificador Licenciado.
- e) Aprobar la emisión del certificado solicitado, conforme las normas emanadas de la autoridad competente.
- f) Remitir las solicitudes aprobadas al Certificador Licenciado con la que se encuentre operativamente vinculada.
- g) Recibir y validar las solicitudes de revocación de certificados y su direccionamiento al Certificador Licenciado con el que se vinculen.
- h) Identificar y autenticar a los solicitantes de revocación de certificados.
- i) Archivar y conservar toda la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el certificador licenciado.
- j) Dar cumplimiento a las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.
- k) El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos del Certificador Licenciado con el que se encuentre vinculada, en la parte que resulte aplicable.
- l) Poner en conocimiento del área de informática correspondiente, las situaciones de emisión y/o revocación de un certificado que impliquen la creación y eliminación de las cuentas de correos oficiales.
- m) En colaboración con los Organismos técnicos específicos, coordinar y realizar la investigación y desarrollo de procedimientos de uso de la firma digital, en consonancia con los estándares tecnológicos de aplicaciones (sistemas) y seguridad”.

**Art. 4°.-** Sustitúyase el artículo 10 del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 10.- Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización a disponer mediante Resolución toda cuestión atinente al funcionamiento de la infraestructura de firma digital no consignada expresamente en el presente Decreto”.

**Decreto N° 1003 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 17 de febrero de 2020, a la docente Clarisa Elisabet PAULETTI, DNI N° 33.526.937, Clase 1988, al cargo titular de Profesora: Matemática: 5 horas cátedra 2° 1 -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Juana Paula Manso”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1005 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 12 de febrero de 2020, a la docente María Fernanda TORRES, DNI N° 28.562.721, Clase 1981, a los cargos titulares de Profesora: Química y Física: 3 horas cátedra 1° II; 3 horas cátedra 1° III; 3 horas cátedra 2° II -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “República de El Salvador”, de la ciudad de General Pico con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1006 -26-V-20- Art. 1°.-** Acéptase la renuncia para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Casimira Petrona FUNES -D.N.I. N° 11.094.608 -Clase 1954, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 12 de noviembre de 2019, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

**Decreto N° 1007 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébase la documentación confeccionada por la Administración Provincial del Agua en el Expediente Administrativo N° 2880/20 - caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA - S/IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL MANTENIMIENTO DE OBRAS HÍDRICAS Y DESAGÜES PLUVIALES EN LA LOCALIDAD DE PICHÍ HUINCA”; y en consecuencia facúltase al señor Administrador Provincial del Agua para que en nombre y representación de la Provincia, suscriba el proyecto de convenio que como Anexo forma parte del presente Decreto

**Art. 2°.-** Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios

Públicos, procederá a transferir a la Comisión de Fomento, de Pichi Huinca, con carácter de aporte no reintegrable la suma de \$ 685.000,00 para la limpieza y mantenimiento de canales que transportan los excedentes hídricos de dicha localidad y de acuerdo a lo manifestado en el Convenio mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, encuadrándose el procedimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Norma Jurídica de Facto N° 835.

**Decreto N° 1009 -26-V-20- Art. 1°.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Cámara de Diputados de la Provincia, a la agente Categoría 10 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, María de las Mercedes CUELLO -D.N.I. N° 20.107.152 - Clase 1968-, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.

**Decreto N° 1010 -26-V-20- Art. 1°.-** Acéptase la adscripción a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Ente Comunal Casa de Piedra dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, al agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales- Mario Armando GATICA -D.N.I. N° 11.866.204.

**Decreto N° 1011 -26-V-20- Art. 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 1 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Elena Leonilda DAGNINO -D.N.I. N° 12.877.773 -Clase 1959 perteneciente a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 5 de marzo de 2020, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

**Decreto N° 1012 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor Mauricio Iván FERREYRA ROSANE -D.N.I. N° 39.053.509 -Clase 1995-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Decreto N° 1013 -26-V-20- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de diciembre de 2019, a la agente Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Graciela Beatriz ÁLVAREZ -D.N.I. N° 12.642.382 - Clase 1959-, perteneciente a la Subsecretaría de Medios de Comunicación de la Secretaría General de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 188.163,00, en concepto de 31 días

de licencia para descanso anual año 2018, postergados por Resolución N° 015/19-MP-, y 37 de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2019, de acuerdo al informe de fojas 37 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 41 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 1014 -26-V-20- Art. 1°.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Centro de Salud “Zona Norte” de la ciudad de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, a la agente Categoría 12, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, María Raquel HAPPEL -D.N.I. N° 22.936.620 -Clase 1973-, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.

**Decreto N° 1015 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébase el Convenio de redeterminación de precios obrante a fojas 1168, celebrado “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa NUNGESSER – ESPOSITO SOCIEDADES LEY 19550 CAPITULO I SECCIÓN IV, CUIT 30-71523095-6, representada por su Socio arquitecto JORGE ANÍBAL NUNGESSER, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: “AMPLIACIÓN COLEGIO SECUNDARIO DR. ARTURO ILLIA - SANTA ROSA - LA PAMPA” por la suma total de \$ 658.717,07 y en consecuencia ratifícase los Pagos Provisorios por la suma de \$494.910,76, todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 1121 a 1155 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06; N° 3679/08; N° 400/16 y N° 575/16.

**Art. 2°.-** Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa NUNGESSER – ESPOSITO SOCIEDADES LEY 19550 CAPITULO I SECCIÓN IV, CUIT 30-71523095-6, representada por su Socio arquitecto JORGE ANÍBAL NUNGESSER, la suma de \$ 163.806,31, en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

**Decreto N° 1016 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébase el convenio de redeterminación de precios obrante a fojas 1092, celebrado “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa FERNÁNDEZ JOSÉ RUBÉN C.U.I.T N° 20-13956439-2, representada por su Titular señor José Rubén FERNÁNDEZ, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN Y VIVIENDA - UBICACIÓN: ÁRBOL DE LA ESPERANZA (EXP.

D.P.V. 285/2017)”, por la suma total de \$ 6.966.607,22 y en consecuencia ratifícase los Pagos Provisorios por la suma de \$ 4.231.321,78, todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 1042 a 1081 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06; N° 3679/08; N° 400/16 y N° 575/16.

**Art. 2°.-** Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa FERNÁNDEZ JOSÉ RUBÉN C.U.I.T N° 20-13956439-2, representada por su Titular señor José Rubén FERNÁNDEZ, la suma de \$ 2.735.285,44, en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, impone que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los 30 días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extra judicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

**Decreto N° 1017 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un Aporte No Reintegrable a favor de la empresa Carnes Naturales de La Pampa S.A., por la suma de \$ 750.000,00.

**Decreto N° 1018 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2020, a la docente Silvina TROUVE, DNI N° 20.307.103, Clase 1968, a los cargos titulares de Profesora: Educación Artística Artes Visuales: 2 horas cátedra 3° I; 2 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico del Colegio Secundario “Claro en el Monte”, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1019 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 31 de enero de 2020, a la docente Alejandra Marisol QUINI, DNI N° 22.323.962, Clase 1971, al cargo titular de Maestra Recuperadora -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, de la localidad de La Adela, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1020 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2020, a la docente María Alejandra MONTERO, DNI N° 17.042.728, Clase 1965, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 74, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1021 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2020, a la docente Lore PACHA, DNI N° 17.095.565, Clase 1965, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 71 -Jornada Completa-, de la localidad de

Rolón, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1022 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2020, a la docente Daniela Cecilia HERNÁNDEZ, DNI N° 28.544.683, Clase 1981, al cargo titular de Profesora: Biología: 3 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico del Colegio Secundario “Los Ranqueles”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1023 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2020, al docente Jorge Mariano GONZÁLEZ, DNI N° 31.738.081, Clase 1985, al cargo titular de Profesor: Geografía I: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, del Colegio Secundario “Juana Azurduy”, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1024 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2020, a la docente Claudia Susana REINHARTD, DNI N° 17.161.535, Clase 1965, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, del Jardín de Infantes Nucleados N° 28, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1025 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 20 de febrero de 2020, a la docente María Gabriela GONZÁLEZ, DNI N° 23.186.102, Clase 1973, al cargo titular de Profesora: Acompañamiento a las Trayectorias Escolares: 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Ciudad de Santa Rosa”, de la ciudad homónima, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1026 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 17 de febrero de 2020, a la docente Dana Olga RE, DNI N° 36.491.562, Clase 1993, al cargo titular de Profesora: Educación Artística Artes Visuales: 2 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Modesto Caretto”, de la localidad de La Maruja, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1027 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2020, al docente Marcos Andrés LECITRA, DNI N° 29.757.678, Clase 1983, al cargo titular de Profesor: Matemática: 5 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Capitán General José de San Martín”, de la

ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1028 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébese el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 851, celebrado “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa CUELLO RICARDO ENRIQUE, CUIT: 20-08325367-4, representada por su Titular señor Ricardo Enrique CUELLO, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: “S/CONSTRUCCIÓN DE SEDE PARA DIRECCIÓN DE OBRAS DE PROGRAMAS NACIONALES DE EDUCACIÓN - M.O. Y S.P - SANTA ROSA - LA PAMPA”, por la suma total de \$ 1.366.336,91 y en consecuencia ratificase los Pagos Provisorios por la suma de \$946.883,93 todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fajas 799 a 841 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06; N° 3679/08; N° 400/16 y N° 575/16.

**Art. 2°.-** Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa CUELLO RICARDO ENRIQUE, CUIT: 20-08325367-4, representada por su Titular señor Ricardo Enrique CUELLO, la suma de \$ 419.452,99, en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

**Decreto N° 1029 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la adscripción, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la agente Beatriz BARRERA -D.N.I. N° 17.612.123-, perteneciente a la Municipalidad de la Humada.

**Decreto N° 1030 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2020, a la docente Karina Elizabeth TAPIA, DNI N° 29.908.569, Clase 1982, a los cargos titulares de Profesora: Lengua y Literatura: 5 horas cátedra 2° I; 5 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario “Edgar Osvaldo Juan Morisoli”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1031 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 11 de marzo de 2020, a la docente Yanina Paola MAIDANA, DNI N° 34.221.602, Clase 1988, al cargo titular de Profesora: Biología: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico de Educación

Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 9, de la localidad de Jacinto Arauz, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1032 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2020, a la docente Andrea Luisa CANILLAS, DNI N° 20.107.077, Clase 1968, al cargo titular de Profesora: Historia del Arte y Diseño I: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico de Educación Artística en Diseño Especializada en Comunicación Visual, del Colegio Secundario “Ciudad de General Pico”, de la localidad homónima, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1033 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de marzo de 2020, a la docente María Elisa RECARTE, DNI N° 24.499.685, Clase 1975, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 263, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1034 -26-V-20- Art. 1°.-** Aceptar la renuncia, a partir del 28 de marzo de 2020, a la docente María Luisa FERNÁNDEZ, DNI N° 21.638.455, Clase 1971, al cargo titular de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 1° I -turno tarde-, Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional, de la Escuela Agrotécnica “Florencio Peirone”, de la localidad de Victorica, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 1035 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas y Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 19/24 del Expediente N° 14918/19 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 11/20, que tramita la adquisición de dos pick up, cabina doble, destinadas al Servicio Educativo Modalidad Rural Nivel Secundario dependiente del Ministerio de Educación.

**Art. 2°.-** El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.

**Decreto N° 1036 -26-V-20- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de junio de 2017, a la agente Categoría 4, Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva la Ley N° 1279, Ilvia Mercedes GARCÍA -D.N.I. N° 11.975.779 -Clase 1955-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio

de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Déjase establecido la suspensión de pagos pendientes, a la exagente citada en el artículo anterior, según lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 1489/04 del Poder Ejecutivo.

**Decreto N° 1037 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébase el Convenio de Redeterminación Parcial Definitiva de Precios -obrante a fojas 93 y la Addenda al Convenio de fojas 117 celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la empresa SOMOVILLA AGUSTÍN de Agustín SOMOVILLA, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: “APERTURA DE CALLE SARGENTO CABRAL Y READECUACIÓN DE ACCESO AL EDIFICIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA-”, por la suma total de \$ 474.264,24, de acuerdo a la documentación Legal y Técnica obrante de fojas 61 a 84 y 111 y ratifícanse los pagos provisorios, por la suma total de \$ 385.249,99, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3619/08 y N° 2841/19.

**Art. 2°.-** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a pagar a la empresa SOMOVILLA AGUSTÍN, CUIT N° 20-38919345/4, la suma de \$ 89.014,25 en concepto de diferencia entre la Redeterminación Parcial Definitiva de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, para el período comprendido desde julio del 2018 a mayo de 2019, correspondiente a la Obra ejecutada entre los meses de diciembre de 2018 a junio de 2019, más la Compensación Financiera que corresponde por aplicación de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias, redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 1784 y lo dispuesto por la Ley N° 2230, excluyendo el periodo comprendido entre el 12 de septiembre al 3 de octubre de 2019, según lo establecido en los artículos 5° y 7° de la Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**Decreto N° 1038 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 17/29 del Expediente N° 3510/20 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 24/20, para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en la Escuela N° 180, incluye también el Salón de Usos Múltiples y su Jardín de Infantes, ubicada en la calle Roque Sáenz Peña N° 1150 de la ciudad de Santa Rosa.

**Art. 2°.-** El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el

mismo.

**Decreto N° 1039 -26-V-20- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de noviembre de 2019, a la agente Categoría 16, Rama Servicios Generales y Mantenimiento de la Ley N° 1279, Silvia Noemí MINER -D.N.I. N° 13.737.548 -Clase 1959-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de \$ 38.325,00, en concepto de 25 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2019, de acuerdo al informe de fojas 41 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 45 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 1040 -26-V-20- Art. 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Beatriz Margarita DIEZ -D.N.I. N° 13.956.249 -Clase 1959 perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Establécese como fecha del cómputo de la antigüedad y situación de revista de la agente, el día 1 de enero de 2020, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

**Decreto N° 1041 -26-V-20- Art. 1°.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a Contaduría General de la Provincia, al agente Categoría 13, Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Manuel Alejandro PALOMEQUE D.N.I. N° 26.580.364 -Clase 1978-, perteneciente al Ministerio de la Producción.

**Decreto N° 1042 -26-V-20- Art. 1°.-** Autorízase la creación de una Caja Chica en la Dirección de Comercio y Competitividad dependiente de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de la Producción por la suma de \$ 18.000,00 mensuales, de los cuales se destinan \$ 12.000,00 para la Partida N° 6600 SERVICIOS NO PERSONALES y \$ 6.000,00 para la Partida N° 1333 BIENES DE CONSUMO, para atender gastos que demande el Centro de Exposición, Promoción y Venta de Productos y Servicios de La Pampa, en la ciudad de Neuquén.

**Art. 2°.-** Será responsable de la Caja Chica establecida en el artículo 1° el Director de Comercio y Competitividad.

**Decreto N° 1043 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor de la Unión Industrial de La Pampa, C.U.I.T. N° 30-64216472-0, con sede legal en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 450.000,00 destinado a cubrir gastos de servicios, operativos y de administración de la Institución.

**Decreto N° 1044 -26-V-20- Art. 1°.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Delegación Zona Norte de la Subsecretaría de Política Social, al agente Designado por Ley N° 2343, Manuel Osvaldo MISCOV -D.N.I. N° 12.938.697- Clase 1957, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

**Decreto N° 1045 -26-V-20- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de diciembre de 2019, a la agente Categoría 14, Rama Servicios Generales y Mantenimiento de la Ley N° 1279, Celia Graciela GERASSI -D.N.I. N° 12.060.863 -Clase 1956-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 39.969,00, en concepto de 25 días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2019, por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056/18 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 43 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 47 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 1046 -26-V-20- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de diciembre de 2019, a la agente Categoría 10, Rama Servicios Generales y Mantenimiento de la Ley N° 1279, Elisa María IDRASTE -D.N.I. N° 10.944.275 -Clase 1953-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2°.-** Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 3.635,00, en concepto de 4 días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2018, por aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056/18 de Presupuesto, de acuerdo al informe de fojas 43 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 47 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 1047 -26-V-20- Art. 1°.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Delegación Zona Norte de la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social, a la agente Categoría 13 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Cristina Francisca RIVAROLA -D.N.I. N° 24.499.813- Clase 1976, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

**Decreto N° 1048 -26-V-20- Art. 1°.-** Apruébase la documentación legal y técnica confeccionada por la Administración Provincial del Agua y el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 7.813.852,00, a valores del mes de septiembre de 2019, con un plazo de ejecución de 120 días corridos, para la ejecución de la obra: **RECAMBIO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN**



DE AGUA POTABLE - MALLA N° 89 - VILLA PARQUE - DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, encuadrando el procedimiento en la Ley N° 2915 y sus modificatorias y en el artículo 9° inciso c) de la Ley N° 38 General de Obras Públicas.

**Art. 2°.-** Adjudicase la Contratación Directa N° 10/19, a la empresa CARLOS DANIEL MASSERA, CUIT N° 20-13956482-1, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1°, por la suma de \$7.812.621,72, a valores del mes de septiembre de 2019, la misma resulta conveniente a los intereses del Estado Provincial, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16, N° 575/16 y 5301/18, con un plazo de ejecución de 120 días corridos.

**Art. 3°.-** Apruébase el proyecto de contrato a formalizar con la empresa adjudicataria, que como Anexo forma parte del presente Decreto, y facúltase al Administrador Provincial del Agua, para que en nombre y representación de la Provincia proceda a suscribir el mismo.

**Decreto N° 1049 -26-V-20- Art. 1°.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Ministerio de Seguridad, al agente Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Leonardo Andrés VIDELA - D.N.I. N° 33.477.556- Clase 1988, perteneciente a la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

**Decreto N° 1050 -26-V-20- Art. 1°.-** La Habilitación de Obras y Servicios Públicos, previa intervención de Contaduría General procederá a transferir al COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO durante el año 2020, la suma de \$ 3.004.820,00 anual; pagaderos en forma bimestral, en concepto de aportes correspondientes al año 2020, que debe realizar la Provincia para el funcionamiento de dicho Organismo.

**Decreto N° 1051 -26-V-20- Art. 1°.-** Transfiérase la suma de \$ 1.015.000,00 a favor de las Comunas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por los montos que en cada caso se consigna, destinado a solventar gastos de originados como consecuencia de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus (COVID-19).

#### ANEXO

CÓDIGO	LOCALIDADES	MONTO
154/5	SPELUZZI	\$ 40.000,00
021/6	ANGUI	\$ 150.000,00
124/8	LUAN TORO	\$ 60.000,00
126/3	VICTORICA	\$ 455.000,00
181/8	CALEUFU	\$ 100.000,00
143/8	LIMAY MAHUIDA	\$ 30.000,00
031/5	LA ADELA	\$ 180.000,00

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.015.000,00</b>
--------------	------------------------

**Decreto N° 1055 -26-V-20- Art. 1°.-** Acéptase a partir del 20 de mayo de 2019, la renuncia presentada por la agente contratada equiparada a la Categoría 12 (Rama Técnica) -Ley N° 1279- Carolina Belén GARCÍA -D.N.I. N° 35.310.559 -Clase 1990-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, en forma condicionada a las resultas del sumario administrativo tramitado por Expediente N° 9305/2018 caratulado "MINISTERIO DE SALUD -S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE GARCÍA CAROLINA BELÉN" en consecuencia, declarase rescindido el contrato de locación de servicios con la misma, a partir de la fecha de su renuncia, siendo exceptuada del cumplimiento del artículo 38 inciso h) de la citada norma legal.

**Art. 2°.-** Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 16.184,00) en concepto de 11 días licencia para descanso anual no usufructuada proporcionales al año 2019, de acuerdo al informe de fojas 35 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la Liquidación efectuada a fojas 36 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

**Decreto N° 1133 -4-VI-20- Art. 1°.- SUSTITÚYASE** el artículo 4° del Decreto N° 983/20 el siguiente texto:

**"Artículo 4°: DÉJASE ESTABLECIDO** que podrá autorizarse el paso por los puestos de ingresos y egresos **NO individualizados en el artículo 1° del presente por razones de emergencia en materias de salud (circulación de ambulancias pertenecientes a las esfera de salud pública y/o privada), de seguridad (circulación de vehículos afectados a la seguridad nacional, provincial y/o municipal) o en aquellas otras situaciones que fueran definidas por los Intendentes de las localidades lindantes o cercanas con otras Provincias, sus Comités de Crisis y que cuenten con autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.**

**Art. 2°.-** Las previsiones normativas contenidas en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 983/20, en su redacción original, quedarán contempladas como artículos 5°, 6° y 7°, respectivamente, del mismo.

**Art. 3°.-** El presente Decreto entrará vigencia a partir de las 00:00 del día 8 de junio de 2020.

**Art. 4°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Decreto N° 1134 -4-VI-20- Art. 1°.-** Las personas con residencia habitual en La Pampa que por razones estrictamente laborales deban trasladarse a localidades limítrofes de otras Provincias y reingresar a esta Provincia **PODRÁN EXCEPCIONARSE** del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio de 14 días exigido por el artículo 3° del Decreto N° 921/20, **ÚNICAMENTE** cuando las localidades en las que desarrollen tales actividades no sean "**Zonas definidas**

con transmisión local en Argentina” del COVID 19, de conformidad con la información dada por el Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>), tramiten y cuenten con **AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL PREVIA** otorgada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa y cumplan con las previsiones contenidas en el presente Decreto.

**Art. 2°.-** Las personas interesadas deberán tramitar la **AUTORIZACIÓN** exigida por el artículo anterior en el sitio web [www.permisosalida.lapampa.gob.ar](http://www.permisosalida.lapampa.gob.ar), e informar los datos allí requeridos con carácter de **DECLARACIÓN JURADA**.

A los fines del presente se considera residencia habitual de las personas el indicado en su Documento Nacional de Identidad.

**Art. 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO** que la **AUTORIZACIÓN** mencionada por los artículos anteriores:

- Tiene una duración máxima de siete (7) días corridos a partir de la fecha y hora de su emisión;
- Los datos en ella contenidos son inmodificables.

**Art. 4°.-** Las personas que hayan obtenido la **AUTORIZACIÓN** para salir y reingresar a la Provincia, en los términos dispuestos por el presente, deberán hacerlo bajo las siguientes condiciones:

- El egreso de la Provincia podrá realizarse en cualquier horario, pero el reingreso solo podrá efectuarse en el horario de 8:00 horas a 18:00 horas, en ambos supuestos a través de los puestos camineros habilitados (*cf.* Decreto N° 983/20);
- Para reingresar a la Provincia deberá contarse necesariamente con la autorización establecida por el presente y el correspondiente certificado de circulación emitido por el Gobierno Nacional y/o Provincial, cuyos datos deben coincidir;
- El titular de la autorización podrá reingresar a la provincia de La Pampa, en tanto su recorrido fuera de ella, no sea más allá de la localidad designada;
- Será denegado el reingreso a la Provincia a toda persona que intente hacerlo con una **AUTORIZACIÓN** vencida o fuera de los horarios habilitados.

**Art. 5°.-** El presente Decreto entrará vigencia a partir de las 00:00 del día 8 de junio de 2020.

**Art. 6°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

## DESIGNACIONES

**Decreto N° 991 -22-V-20- Art. 1°.-** Designase como sustituto para ocupar el cargo de Defensor Civil del Ministerio Público de la Defensa de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, a la Doctora Mariana Noemí PATERER, D.N.I. N° 31.577.065, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, lo que suceda primero.

**Art. 2°.-** Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Res. N° 339 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor de la Fundación WETRACHE, con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N° 1694, por la suma de \$100.000,00, destinado a solventar gastos de infraestructura y la adquisición de bienes capital.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 1- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 31- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 144- del Presupuesto vigente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la FUNDACIÓN WETRACHE que dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 340 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N° 907, por la suma de \$50.000.-, destinado a solventar gastos de infraestructura.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a dicha Institución, con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 - Cuenta 1 - U.O. 40 - F.y F. 490 - Sección 01- P.P. 031 - p.p. 06 - p.s.p. 07 - C.L. 00- S.C.L. 144, del Presupuesto vigente.-

**Art. 3°.-** Comuníquese a la “Asociación de Empleados Legislativos”, que dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Política Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 341 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor del Club Social y Deportivo Winifreda, con sede en la localidad de Winifreda, Personería Jurídica N° 75, por la suma de \$50.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo:

Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p.06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 - S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.-

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Institución Club Social y Deportivo Winifreda, que dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 342 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor del "Club Atlético Ferro Carril Oeste", con sede en la localidad de Realicó, Personería Jurídica N° 70, por la suma de \$50.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 - S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.-

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Institución "Club Atlético Ferro Carril Oeste", que dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 343 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor de "Caleufú Fútbol Club", con sede en la localidad de Caleufú, Personería Jurídica N° 77, por la suma de \$50.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 - S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.-

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Institución "Caleufú Fútbol Club", que dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución

Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 344 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor del Club Social y Deportivo "La Barranca", con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N° 1667, por la suma de \$80.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p.06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 - S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.-

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Institución Club Social y Deportivo "La Barranca", que dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 345 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor del "Club Atlético Guardia del Monte", con sede en la localidad de Toay, Personería Jurídica N° 341, por la suma de \$50.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p.06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 - S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.-

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Institución "Club Atlético Guardia del Monte", que dentro del plazo de (90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 346 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor de "Larroudé Foot-Ball Club", con sede en la localidad de Bernardo Larroudé, Personería Jurídica N° 62, por la suma de \$45.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a

la entidad citada en el artículo anterior con cargo: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p.06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 - S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.-

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Institución Bernardo Larroudé, que dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 347 -26-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil "Club Atlético Santa Rosa", con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N° 113, por la suma de \$70.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento, en el marco del Decreto N° 709/20.-

**Art. 2°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 - S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.-

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Institución Asociación Civil "Club Atlético Santa Rosa", que dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.-

**Res. N° 353 -29-V-20- Art. 1°.-** Transfiérase la suma de \$583.500,00, a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los importes que en cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa "INAUN".

<b>MUNICIPIOS</b>	<b>MONTO</b>
ALPACHIRI.....\$	10.000,00 (101-6)
ATALIVA ROCA.....\$	10.000,00 (221-2)
CALEUFU.....\$	10.000,00 (181-8)
CATRILO.....\$	30.000,00 (041-4)
EDUARDO CASTEX.....\$	20.000,00 (082-8)
GENERAL ACHA.....\$	15.000,00

(224-6)	GENERAL PICO .....	\$ 50.000,00
(153-7)	GENERAL SAN MARTIN.....	\$ 12.000,00
(113-1)	GUATRACHE.....	\$ 10.000,00
(103/2)	INGENIERO LUIGGI.....	\$ 50.000,00
(196-6)	INTENDENTE ALVEAR.....	\$ 30.000,00
(065/3)	LA ADELA .....	\$ 20.500,00
(031-5)	LA MARUJA.....	\$ 15.000,00
(183/4)	MACACHIN.....	\$ 10.000,00
(012-5)	MIGUEL RIGLOS.....	\$ 10.000,00
(014/1)	PARERA.....	\$ 20.000,00
(184-2)	PICHI HUINCA.....	\$ 20.000,00
(185-9)	PUELCHES.....	\$ 10.000,00
(092-7)	QUEMÚ QUEMÚ.....	\$ 24.000,00
(173-5)	RANCUL.....	\$ 20.000,00
(187-5)	REALICO.....	\$ 15.000,00
(197-4)	SANTA ISABEL.....	\$ 10.000,00
(053-9)	TELEN.....	\$ 50.000,00
(125-5)	TOAY.....	\$ 50.000,00
(204-8)	VERTIZ.....	\$ 12.000,00
(066-1)	VICTORICA.....	\$ 50.000,00
(126-3)	<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 583.500,00</b>

**Res. N° 354 -29-V-20- Art. 1°.-** Acuérdanse subsidios a favor de las personas que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, por los montos que se consignan en cada caso, comprendidas en el Programa "Acompañantes Domiciliarios - Personas" correspondiente al mes de mayo de 2020. (S/Expte. N° 5185/20)

### MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE SALUD

**Disp. N° 247 -20-IV-20- Art. 1°.-** HABILITAR al Servicio Público a partir del 13/04/20, el Establecimiento de Salud Complementario - Farmacia - que funcionará bajo la denominación "FARMACIA WEIGEL", ubicado

en calle A. Cavero N° 306 de esta ciudad, perteneciente al Sr. Federico LEGAL (D.N.I. N° 31.000.197).

**Art. 2°.-** La Dirección Técnica del mismo estará a cargo de la Farmacéutica Anabela Rocío NUNGESSER (D.N.I. N° 37.620.857 – M.P. N° 392), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

**Art. 3°.-** AUTORIZAR a la Farmacéutica Anabella Melisa DE DINO (D.N.I. N° 32.614.494 – M.P. N° 340), para desempeñarse como Directora Técnica auxiliar en el Establecimiento de referencia, en la modalidad para la que su título la habilita.

**Art. 4°.-** Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

**Disp. N° 258 -30-IV-20- Art. 1°.-** AUTORIZAR a partir del 23/04/20, al Sr. Sebastián Ezequiel ANDREOLI SIERRA (D.N.I. N° 34.889.381), para desempeñarse como responsable del Botiquín Cané ubicado en Avenida San Martín S/N° (Ejido 035 – Lote E – Manzana N° 28 – Parcela 004 – Circunscripción I) de la localidad de Miguel Cané, con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

**Disp. N° 259 -30-IV-20- Art. 1°.-** AUTORIZAR a partir del 27/04/20, el cambio de responsable de la dirección técnica de la Droguería “PICO S.A.”, ubicada en calle 22 N° 858 de la ciudad de General Pico, a favor de la Farmacéutica Nacional Patricia Mónica BENITO (D.N.I. N° 13.737.695 – M.P. N° 146), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

**Art. 2°.-** DAR DE BAJA de la dirección técnica a su anterior responsable, la Farmacéutica Nacional Fabiana Lis SALAZAR (D.N.I. N° 30.016.343 – M.P. N° 308).

**Disp. N° 260 -6-V-20- Art. 1°.-** AUTORIZAR la prórroga, a partir de la fecha y hasta el 31/12/2020, de la reubicación provisoria del Laboratorio de Análisis Clínicos bajo la denominación “Nicolás Manzanel Laboratorio de Análisis Clínicos” a su nuevo espacio correspondiente a los locales N° 5 y N° 6 según croquis visado a foja 90, ubicado en calle Escalante N° 220 de esta ciudad.

**Art. 2°.-** Continúa desempeñándose a cargo de la dirección técnica del mismo su propietario el Licenciado en Bioquímica Héctor Nicolás MANZANEL (D.N.I. N° 12.282.889 – M.P. N° 141), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

**Art. 3°.-** AUTORIZAR en el Laboratorio de referencia el desempeño de la Bioquímica Gisela Elizabet WEINMEISTER (D.N.I. N° 32.693.886 – M.P. N° 360), en la modalidad para la que su título la habilita.

**Disp. N° 261 -6-V-20- Art. 1°.-** HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente y hasta el 31/12/2020, el Establecimiento de Salud sin internación de diagnóstico y tratamiento – Residencia Integral con

Hospital de Día Comunitario, ubicado en Ruta Nacional 35 Km 446 de la localidad de Arata.

**Art. 2°.-** La Dirección Técnica responsable estará a cargo de la Licenciada en Psicología Ivana Lorena CHILLEMI (D.N.I. N° 25.527.678 – M.P. N° 463), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

**Art. 3°.-** Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

**Disp. N° 262 -6-V-20- Art. 1°.-** AUTORIZAR la prórroga de la habilitación provisoria, a partir de la fecha de la presente y hasta el 31/12/20, del Establecimiento de Salud sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento – un Consultorio Médico (correspondiente al local N° 7 según copia del plano Municipal observado a foja 9) – bajo la denominación “CONSULTORIOS ESCALANTE”, ubicado en calle Escalante N° 220 de esta ciudad, perteneciente a la Sra. Diana Isabel PORRAS (D.N.I. N° 13.803.711).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Res. N° 340 -1-VI-20- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Lonquimay (Código N° 043-0), por la suma total de \$ 52.000,00, para gastos de equipamiento del Instituto Privado Julio Neri Rubio de la mencionada localidad”.-

**Art. 2°.-** La Habilitación de Cultura y Educación, liquidará y pagará a la mencionada Municipalidad, depositando en la Cuenta Corriente N° 01-001-300285/0 que posee la misma en el Banco de La Pampa, sucursal N° 580 de la localidad de Lonquimay, la suma indicada en el artículo 1°, con cargo a la Jurisdicción “F” -U.O 01 -0-530-1-031-02-01-00-000- (3874) del Presupuesto vigente, quien deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante el Consejo Deliberante y posteriormente, deberá remitir la rendición de cuentas y la aprobación de la misma emitida por dicho órgano deliberativo al Departamento Subsidios y Rendiciones, en un plazo no mayor de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación.-

## MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Res. N° 181 -28-IV-20- Art. 1°.-** Prorrógase por el lapso de 6 meses, a partir del día 1 de mayo de 2020, el Acuerdo Individual de Pasantía, autorizado por Decreto N° 1423/19, de fecha 17 de abril de 2019, entre el Ministerio de la Producción, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y el pasante Martín Pablo LEYTON, D.N.I. 37.162.022, C.U.I.T. N° 20-37.162.022-3, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, de conformidad con el modelo de Prórroga del Acuerdo Individual de

Pasantía, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Res. N° 194 -20-V-20- Art. 1°.-** Ordénase el descargo del vehículo Número de Inventario 370995/9 del Responsable Patrimonial N° 995/00 - 7, Dirección de Comercio, en el Deposito de Rezago de la Contaduría General de la Provincia.

**Art. 2°.-** Dése intervención a la Oficina de Patentamiento de Secretaría General de la Gobernación, para proceder el cambio de Dominación del vehículo Dominio FXN 351, Dirección de Comercio, Legajo N° 2301 A, Motor N° 4Q5008471, Chasis N° 8AGXM19R07R136677, N° de inventario 370995/9, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a nombre de Contaduría General, C.U.I.T. N° 30-99977813-9.

**Res. N° 196 -27-V-20- Art. 1°.-** Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 892/13, de fecha 19 de diciembre de 2013, por la suma de \$ 300.000,00, en un único desembolso, en el marco del “Fondo para el Financiamiento de Proyectos Productivos de Pequeñas y Medianas Empresas”, Ley N° 2362, otorgado al señor Hernán Darío DOMKE, D.N.I. N° 28.544.735.

**Art. 2°.-** Instrúyase al Banco de La Pampa SEM para que en nombre y representación del Ministerio de la Producción, suscriba la liberación de la Garantía Hipotecaria en 2° grado, sobre inmueble ubicado en la ciudad de General Pico, denominado catastralmente como: Ejido 021, Circ. III, Radio g, Quinta 18, Parcela 8, Partina N° 699.656, propiedad del señor Hernán Darío DOMKE, D.N.I. N° 28.544.735.

**Res. N° 198 -27-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL AMUN KAMAPU, CUI N° 30-71408128-0, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 80.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento y de actividades destinadas a alumnos y docentes de clubes.

**Res. N° 199 -28-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 52.000,00, a favor de la Municipalidad de Trenel -213-9- CUIT N° 30-99919719-8, destinado a la adquisición de una bomba de osmosis inversa para la huerta comunitaria municipal de dicha Localidad.

**Res. N° 202 -2-VI-20- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Simple Cooperadora Escolar CERET, C.U.I.T. N° 30-71550719-2, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 50.000,00, el que será destinado para solventar gastos de funcionamiento del CERET.

#### **DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA**

**Disp. N° 14 -18-V-20- Art. 1°.-** Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 819/12 de fecha 5 de diciembre de 2012, en el marco del “Programa de Apoyo a Proyectos Productivos”, establecido por Decreto N° 2272/10 Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, al señor Elbio Venancio GÓMEZ, D.N.I. N° 17.370.538.

**Disp. N° 15 -18-V-20- Art. 1°.-** Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 744/12 de fecha 14 de noviembre de 2012, en el marco del “Programa de Apoyo a Proyectos Productivos”, establecido por Decreto N° 2272/10 Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, al señor Dante Javier WEBER, D.N.I. N° 23.711.860.

**Disp. N° 16 -18-V-20- Art. 1°.-** Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 638/12, de fecha 18 de octubre de 2012, en el marco del “Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, Subprograma Primer Emprendimiento” del Decreto N° 2272/10, Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, al señor Darío Jesús Antonio DIAZ, D.N.I. N° 26.962.199.

**Disp. N° 17 -18-V-20- Art. 1°.-** Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 656/12 de fecha 23 de octubre de 2012, en el marco del “Programa de Apoyo a Proyectos Productivos”, establecido por Decreto N° 2272/10 Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, al señor Leandro Hernán VELASCO, D.N.I. N° 27.167.620.

**Disp. N° 24 -2-VI-20- Art. 1°.-** Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 402/05, de fecha 12 de septiembre de 2005, en el marco del “Programa de Apoyo a Proyectos Productivos”, al señor Ariel Germán DIESER, DNI N° 22.380.889.

#### **MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN**

**Res. N° 49 -22-V-20- Art. 1°.-** Designase al señor Subsecretario de Tecnologías, Conocimiento e Innovación, Técnico Dante Adalberto MORENO, DNI N° 12.877.680, al señor Director de Coordinación Institucional, Abogado Lucas Ceferino GAGGIOLI, DNI N° 34.330.440 y a la señora Asesora Letrada Delegada del Ministerio de Conectividad y Modernización Silvina Anabel OLIÉ COLLA, DNI N° 32.713.235, para que actuando en forma indistinta realicen los actos necesarios para la constitución, inscripción y puesta en funcionamiento de la Sociedad EMPATEL S.A.P.E.M., de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 379/20.

**Res. N° 50 -28-V-20- Art. 1°.-** Designase Responsables de la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante (ONTI) en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa a Liliana del Carmen SIERRA

DNI N° 27.879.575 y Dante MORENO DNI N° 12.8773680.

**Art. 2°.-** Desígnase Oficiales de Registro de la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante (ONTI) en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa a Mariela SERNAGLIA DNI N° 18.452.160, Federico Damián ALDAMA DNI N° 32.046.082, Lucas Ceferino GAGGIOLI DNI N° 34.330.440, María Florencia VASSOLO DNI N° 33.775.921 y Elisa Neri LEZCANO DNI N° 17.999.022.

**Art. 3°.-** Desígnase Responsables de Soporte Técnico de la Firma Digital de la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante (ONTI) en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa a Fernando Martín VEGA DNI N° 28.660.002, Sergio Darío GÓMEZ DNI N° 29.283.603 y Franco Maximiliano IZAGUIRRE D.N.I. N° 24.369.170.

**Art. 4°.-** Autorizar a los integrantes de la Autoridad de Registro a continuar los trámites establecidos por la Autoridad Certificante a fin de conformar la misma en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.

## SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**Res. N° 93 -28-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 10.000,00, a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex-082-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

**Res. N° 94 -28-V-20- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 333.847,00, a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex-082-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

**Res. N° 95 -2-VI-20- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.180.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal:

111-5 BERNASCONI \$ 180.000,00- Reparación parque automotor.-

121-4 CARRO QUEMADO \$ 200.000,00- Reparación camión atmosférico.-

081-0 CONHELLO \$ 800.000,00- Adquisición material asfáltico.-

**Res. N° 96 -2-VI-20- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 6.037.710,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

192-5 ALTA ITALIA \$ 10.000,00

221-2 ATALIVA ROCA \$ 82.040,00

171-9 COLONIA BARON \$ 168.000,00

011-7 DOBLAS	\$ 140.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 997.500,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 371.130,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 10.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 145.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 70.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 189.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 50.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 20.000,00
184-2 PARERA	\$ 150.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 250.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 482.840,00
187-5 RANCUL	\$ 564.200,00
197-4 REALICO	\$ 950.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 210.000,00
125-5 TELEN	\$ 245.000,00
213-9 TRENEL	\$ 38.000,00
126-3 VICTORICA	\$ 295.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 300.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$ 300.000,00

**Res. N° 97- 3-VI-20- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 400.000,00, a favor de la Municipalidad de Carro Quemado -121-4, destinado a la obra construcción de viviendas.

**Res. N° 98- 3-VI-20- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 9.000,00, a favor de la Municipalidad de Puelén -162-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

## SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

**Res. N° 16 -2-V-20-Art. 1°.-** Otorgar a la empresa LÁCTEOS DON FELIPE S.R.L, PERMISO precario y revocable, al sólo arbitrio de la Secretaría de Recursos Hídricos y sin derecho a indemnización alguna a favor del permisionario, para extraer un cupo máximo de hasta Cuarenta Metros Cúbicos diarios (40 m<sup>3</sup>/día) de agua subterránea, es decir, un total entre las tres perforaciones de 120 m<sup>3</sup>/día, asentadas sobre la localidad de Macachín, Departamento Atreucó y cuyas coordenadas geográficas son: Pozo 1 Lat. 37°09'26,39" S, Long. 63°39'59,83"0, Pozo 2 Lat. 37°9'26,39"S, Long. 63°39'58, 21"0 y Pozo 3 Lat. 37°9'26,35"S, Long. 63°39'57, 42"0.-

**Art. 2°.-**El permiso se confiere por el término de DOS (2) años a partir de la vigencia de la presente.

**Art. 3°.-**Dejar expresa constancia que el uso al que se limita el permiso otorgado es comercial para la limpieza de los sectores de elaboración de los productos Lácteos, lavado de camiones cisternas y un uso secundario de carácter Residencial.-

**Art. 4°.-**Dejar establecido que el permisionario deberá denunciar ante la Secretaría de Recursos Hídricos la puesta en funcionamiento de futuras perforaciones, constituyendo su omisión motivo suficiente para revocar la presente.-

**Art. 5°.-**Si por cualquier circunstancia, el permisionario tuviera la necesidad de efectuar nuevas

perforaciones, las mismas deberán construirse en un radio distante no menor a los 300 metros de la actual perforación, tanto de las que abastecen el servicio público como la que posee el permisionario en su planta industrial.-

**Art. 6°.-** Déjase expresamente establecido que independientemente del Permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución, semestralmente, el permisionario deberá realizar análisis de la calidad ( físico- químico y bacteriológicos) del agua extraída de las perforaciones y con la misma periodicidad informar el consumo diario existente en el inmueble de titularidad del permisionario, pudiendo la Secretaría de Recursos Hídricos efectuar controles, a través de Inspecciones, en el mencionado predio.-

**Art. 7°.-** El permiso que se acuerda por la presente tiene carácter precario y no exime al Permisionario de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.-

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESOLUCIÓN N° 74/2020

SANTA ROSA, 27 de abril de 2020

#### VISTO:

La Resoluciones N° 67/20, 68/20 y 71/20 de este Tribunal; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 67/20, dictada en el marco de los Decretos N° 521/20 y N° 522/20, la Ley N° 3214, los Decretos N° 555/20, N° 564/20 y 606/20 y el DNU N° 297/20 se resolvió suspender los plazos administrativos de los Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad, desde el día 20/03/2020 al 31/03/2020, tramitando solo los trámites administrativos comprendidos dentro de la emergencia sanitaria o aquellos que por su naturaleza no admiten postergación a efectos de posibilitar el Control Previo;

Que se prorrogó tal suspensión en las mismas condiciones a través de Resolución N° 68/20, en virtud del DNU N° 325/20 de fecha 31/03/20 y el Decreto N° 666/20 a efectos de permitir el cumplimiento del “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, con las excepciones que se establecen en el artículo 6° del DNU N° 297/20, que al respecto son de aplicación al presente;

Que el Poder Ejecutivo Nacional resolvió a través del DNU N° 355/20, prorrogar la vigencia del DNU N° 297/20 prorrogado ya por el DNU N° 325/20, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, con las excepciones establecidas en el artículo 6° del DNU N° 297/20 que al respecto resultan de aplicación;

Que en tal marco de situación el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 705/20, prorroga la vigencia del asueto dispuesto por Decreto N° 606/20 y prorrogado por Decreto N° 666/20 hasta la mencionada fecha del 26 de abril de 2020, estableciendo en su artículo 2° que los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular – con las restricciones legales impuestas- a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 26 de abril de 2020 por DNU 408/20 prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 prorrogado por los Decretos N° 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

Que así el Gobierno de la Provincia de La Pampa dictó el Decreto N° 745/20 en fecha 27 de abril de 2020 prorrogando la vigencia del Asueto dispuesto por el Decreto N° 606/20 y prorrogado por los Decretos N° 666/20 y 705/20 para el personal de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive con las excepciones que se establecen en el artículo 6° de DNU N° 297/20, que al respecto son de aplicación;

Que el artículo 6° del DNU N° 297/20 inciso 2° exceptúa a “*Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectiva autoridades*”;

Que en consonancia con ello el artículo 2° del mencionado Decreto N° 745/20 establece que los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular – con las restricciones legales impuestas- a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que consecuentemente procede determinar en el ámbito del Tribunal de Cuentas la prórroga de la suspensión de plazos ordenada por artículo 1° de la Resolución N° 71/20 en el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 27 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, comprendiendo en tal suspensión los procesos de Auditorías Especiales (leyes N° 808, 1687 y 2225), y sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan en tal período;

Que para los trámites administrativos comprendidos dentro de la emergencia sanitaria o aquellos que por su naturaleza no admiten postergación los cuales ya han sido declarados como esenciales en Acuerdo de este Tribunal plasmado en Acta N° 9386, que requieran la intervención del área de Control Previo se mantiene la modalidad de recepción de los mismos con conocimiento previo del Tribunal, en el horario de 9 a 12,30 hs;



Que asimismo en el marco del control integral e integrado que lleva adelante este Tribunal a través de todas sus áreas, resulta necesario a los fines del efectivo ejercicio del control previo, y para el diligenciamiento de aquellas cuestiones consideradas esenciales, arbitrar la modalidad de trabajo en turnos y/o guardias afectando para ello al personal que en forma voluntaria comparezca y que no se encuentre comprendido dentro de las personas incluidas en los grupos de riesgo (Decreto N° 555/20) o en aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niñas, niños o adolescentes (Decreto N° 564/20);

Que resulta necesario a fin de evitar la circulación y proteger la salud de los empleados y funcionarios como así también de las personas que concurran a las dependencias del Tribunal, adoptar pautas, medidas y recomendaciones que se establecen a partir de un Protocolo para el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, elaborado desde el sector de Responsabilidad Social del organismo y visado por el área de Epidemiología del Ministerio de Salud de la provincia;

**POR ELLO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Prorrogar la suspensión de plazos de los juicios de cuentas y de responsabilidad ordenada por Resolución N° 71/20 desde el día 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, declarando que la suspensión comprende asimismo a los procesos de Auditorías Especiales contemplados en leyes N° 808, 1687 y 2225, todo ello sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**Artículo 2°:** Disponer el trabajo de manera voluntaria del personal de este Tribunal, no obstante la suspensión de plazos ordenada en el artículo precedente, bajo la modalidad de guardias y turnos de trabajo que cada responsable de área ordenará con comunicación a este Tribunal, a los efectos de realizar el control integral al que se hizo referencia en los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** Mantener la modalidad de atención para los trámites administrativos que demanden Control Previo comprendidos dentro de la emergencia sanitaria o aquellos que por su naturaleza no admiten postergación, en virtud del carácter de esencial de los mismos de acuerdo los términos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 5°:** Apruébase el Protocolo para el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que como Anexo forma parte de la presente, el que por Secretaría será publicado en la página web, en las carteleras del edificio y circularizado entre la planta de agentes pertenecientes al organismo.

**Artículo 6°:** Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra.

Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**RESOLUCIÓN N° 79/2020**

SANTA ROSA, 11 de mayo de 2020

**VISTO:**

La Resoluciones N° 67/20, 68/20, 71/20 y 74/20 de este Tribunal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 67/20, dictada en el marco de los Decretos N° 521/20 y N° 522/20, la Ley N° 3214, los Decretos N° 555/20, N° 564/20 y 606/20 y el DNU N° 297/20 se resolvió suspender los plazos administrativos de los Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad, desde el día 20/03/2020 al 31/03/2020, tramitando solo los trámites administrativos comprendidos dentro de la emergencia sanitaria o aquellos que por su naturaleza no admiten postergación a efectos de posibilitar el Control Previo;

Que se prorrogó sucesivamente tal suspensión a través de las Resoluciones N° 68/20, 71/20 y 74/20 en los términos y condiciones establecidas en cada una de ellas;

Que el Poder Ejecutivo Nacional resolvió a través del DNU N° 459/20, prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 la vigencia del DNU N° 297/20 que fuera prorrogado por los Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20, y prorrogando, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha;

Que el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 893/20, prorroga la vigencia del asueto dispuesto por Decreto N° 606/20 y prorrogado por Decreto N° 666/20, 705/20 y 745/20 hasta la mencionada fecha del 24 de mayo de 2020 inclusive, estableciendo en su artículo 2° que los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular – con las restricciones legales impuestas- a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que procede en consecuencia, ordenar la prórroga de la suspensión de plazos ordenada por artículo 1° de la Resolución N° 74 /20 en el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 11 de mayo de 2020 hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, manteniendo las condiciones y modalidades de atención allí resueltas, para los trámites administrativos comprendidos dentro de la emergencia sanitaria o aquellos que por su naturaleza no admiten postergación;

**POR ELLO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Prorrogar la suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 74/20 desde el día 11 de mayo de 2020 hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, y manteniendo la modalidad de trabajo y de atención allí resuelta.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

## LICITACIONES

### MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICÍA

#### EXPEDIENTE N° 3404/20 LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/20

**OBJETO:** Provisión de racionamientos para los detenidos en las dependencias policiales de las ciudades de Santa Rosa y Toay.-

**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 18 de JUNIO de 2020, a las 12:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 9.720.000,00).

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 4.860,00).

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Pesos CUARENTA (\$ 40,00)

B.O. 3417

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

#### EXPEDIENTE N° 16369/19 LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/20

**OBJETO:** Contratación de los Servicios de limpieza y jardinería en los siguientes establecimientos: Escuela N° 97 de Jornada Completa y el Jardín de Infantes Nucleados N° 29, ubicados en la Avenida Uruguay N° 2665 de la ciudad de Santa Rosa.-

**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 18 de JUNIO de 2020, a las 11:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

**PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL:** Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.300,00).

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Pesos CUARENTA (\$ 40,00).

B.O. 3417

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR EXPEDIENTE N° 129/20 LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/20

**OBJETO:** Contratación de los servicios de limpieza, jardinería, lavado, planchado y costura en la Escuela Hogar N° 125 de Colonia Chapalco distante aproximadamente 50 km de la localidad de Toay.-

**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 19 de JUNIO de 2020, a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

**PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL:** Pesos CIEN MIL (\$100.000,00).

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.650,00).

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Pesos CUARENTA (\$ 40,00).

B.O. 3417

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Llamado a Licitación Ministerio de Obras y Servicios Públicos Dirección Provincial de Vialidad

**Licitación Pública N°:** 05/2020

**Expediente N°:** 5.242/2020 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Dirección Provincial de Vialidad – Expte. Int. N° 177/2020

**Resolución N°:** 132/2020, del 29/05/2020

**Llámesse a Licitación Pública para la Obra:** “Conservación y Pavimentación Urbana en General Pico”

**Presupuesto Oficial:** \$ 550.400.000,00

**Capacidad de Contratación Libre Anual:** \$ 275.200.000,00

**Capacidad Técnica Requerida:** \$ 550.400.000,00

**Plazo de Ejecución:** 24 (veinticuatro) meses

**Especialidad:** “Pavimentos Flexibles”

**Precio del Pliego:** \$ 80.000,00 (pesos ochenta mil)

**Apertura de las Propuestas:** Martes 23/06/2020, a las 10:00 hs. en “Médano”, calle 11 N° 1185, esq. 24, de la ciudad de General Pico, Provincia La Pampa.

**Consultas:** En la Dirección Principal de Estudios y Proyectos

- Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia La Pampa.

**Venta del Pliego:** En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia La Pampa.

**Propuestas:** Se recibirán hasta la hora 08:00 del día 23 de junio de 2020 en la Sede Central de la D.P.V., Avda. Spinetto N° 1221 de Santa Rosa, La Pampa. A partir de las 08:00 hs., hasta el horario de apertura, las propuestas deberán ser entregadas en el lugar fijado para el acto, "Médano", calle 11 N° 1185, esq. 24, de la ciudad de General Pico, Provincia La Pampa-.

B.O. 3417

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
GENERALES  
EXPEDIENTE N° 9983/19  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/20**

**OBJETO:** Contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento de Casa de Gobierno de la provincia de La Pampa.

**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 18 de JUNIO de 2020 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

**PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL:** Pesos DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.950.000,00).

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos DIEZ MIL CIENTO CUARENTA (\$ 10.140,00).

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Pesos CUARENTA (\$ 40,00).

B.O. 3417

**FISCALÍA DE INVESTIGACIONES  
ADMINISTRATIVAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/20  
EXPEDIENTE N° 683/20**

**OBJETO:** El presente llamado a licitación tiene por objeto el arrendamiento de un (1) inmueble en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento de las oficinas de Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 19 de JUNIO de 2020 a las 11:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.

**PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL:**

Pesos OCHENTA MIL (\$ 80.000,00)

**UBICACIÓN:** El inmueble deberá estar ubicado en el Ejido Municipal de la ciudad de Santa Rosa. Área que permita el acceso al servicio de Internet preferentemente.

**SUPERFICIE:** Deberá tener una superficie mínima de quinientos (500) metros cuadrados cubiertos. El inmueble deberá encontrarse en buenas condiciones generales (pinturas, instalaciones, etc.) y con acceso directo desde la

calle. Asimismo, deberá poseer ambientes para veinte (20) oficinas administrativas (como mínimo) y espacio disponible para ampliaciones. Deberá contar con cocina o ambiente que cumpla dichas funciones; siete (7) baños (como mínimo), debiendo tener en cuenta que si el edificio es de dos niveles los mismos deberán estar distribuidos proporcionalmente en cada uno de ellos. Asimismo uno de ellos debe estar adecuado para discapacitados y encontrarse en la planta baja; y cochera o superficie cubierta equiparable, para al menos dos (2) vehículos, depósito, calefacción y aire acondicionado central o sistema de calefacción y refrigeración suficiente en todos los ambientes. Asimismo, deberá contar con instalaciones sanitarias, de agua corriente, de gas natural y energía eléctrica, en perfecto estado y funcionamiento.

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos UN MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 1.920,00)

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Pesos CUARENTA (\$ 40,00)

B.O. 3417

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE  
LA PAMPA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/20 - Expte. N° 6291/20**

**Objeto:** Adquisición de insumos para la Sección Rastros de las Agencias de Investigación Científica (AIC) del Ministerio Público de La Pampa.

**Presentación de propuestas:** hasta el 23/6/2020, a las 10:00, en la sede de la **Oficina Contable** -1er. Piso Edificio Ministerios, Centro Judicial, Avenida Uruguay N° 1097, Santa Rosa, La Pampa, TE. (02954) 451422 y 451440-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, se procederá a la **apertura de las ofertas**. Atento a lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de Contrataciones, sólo serán consideradas ofertas presentadas por inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de La Pampa (Artículo 24°) o por no inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de La Pampa que hayan sido expresamente invitados por el organismo licitante (Artículo 25°, inciso j).

Los pliegos pueden ser consultados en [www.mplapampa.gov.ar](http://www.mplapampa.gov.ar) y en la Oficina Contable y retirados en la mencionada Oficina, en días hábiles entre las 07:30 y las 12:30.

**Valor del pliego:** \$1.750,00 (pesos un mil setecientos cincuenta).

**Sellado de ley:** \$40,00 (pesos cuarenta) por cada foja de la documentación agregada.

B.O. 3417

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/20 - Expte. N° 35328**

**Objeto: locación de inmueble ubicado en la ciudad de General Acha, La Pampa (para el funcionamiento del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1).**

Las propuestas serán presentadas, hasta el **18/06/20**, a las **11:00**, en la sede del **Sector Compras y Contrataciones** -Pasaje del Superior Tribunal N° 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, TE. (02954) 451829 y 451834-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, comenzará la **apertura** de las mismas. Los pliegos pueden ser consultados y retirados en <https://justicia.lapampa.gob.ar> (título: "Información", sección: "Licitaciones"). También pueden ser efectuadas consultas en el Sector Compras y Contrataciones (en días hábiles entre las 07:30 y las 12:30 – [comprasycontrataciones@juslapampa.gob.ar](mailto:comprasycontrataciones@juslapampa.gob.ar)).

**Presupuesto oficial:** \$ 84.000,00 (pesos ochenta y cuatro mil) por mes.

**Valor del pliego:** \$ 1.000,00 (pesos un mil).

**Tasa de actuación por foja:** \$40,00 (pesos cuarenta) por cada foja de la documentación agregada.

B.O. 3417

## EDICTOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

La Dirección General de Personal de la provincia de La Pampa, en el Expediente Administrativo N° 4675/2019 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO – S/ SITUACIÓN DEL AGENTE JUAN ANDRÉS CABRAL", procede a notificar en los términos del artículo 47 y 49 del Decreto N° 1684/79, reglamentario de la Ley N° 951, al ex agente Juan Andrés CABRAL, D.N.I. N° 25.851.548, lo resuelto mediante Decreto N° 120/20 que en su parte dispositiva dice: "SANTA ROSA, 27 DE ENERO DE 2020. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase la instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 149/19 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Expediente N° 4675/19 caratulado "Ministerio de Hacienda y Finanzas – sobre situación del agente Juan Andrés CABRAL".-

Artículo 2°: Declarar cesante al agente Juan Andrés CABRAL, D.N.I. N° 25.851.548, Afiliado N° 76.301, Legajo N° 89.363, Categoría 14 de la Rama Servicios Generales - Ley N° 643 – perteneciente a la Dirección General de Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la notificación de la presente según los términos del artículo 47 del Decreto N° 1684/1979 - Reglamentario de la Ley N° 951-, sanción establecida en el artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, al haberse comprobado en el Expediente N° 4675/19 que su conducta se encuadra en la infracción prevista en el artículo 38 incisos a) y t) de la norma de rito.- Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.- Artículo 4°: Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General de

Personal para la notificación a practicarse según los términos del artículo 47 del Decreto N° 1684/1979 - Reglamentario de la Ley N° 951.- Fdo. DR. MARIANO ALBERTO FERNÁNDEZ – VICEGOBERNADOR DE LA PAMPA, refrenda C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO – MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS".- Santa Rosa, La Pampa, 21 de Mayo de 2020. Prof. Juan Dionilio RIVERO, Director de Personal, Provincia de La Pampa.

B.O. 3416 a 3418

### SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Matías Sebastián BUSTOS, D.N.I. N° 32.046.188, y a Héctor Javier JUÁREZ, D.N.I. N° 37.086.235, la sanción efectuada por Disposición N° 404/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-19 N° 280/19 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 8.646,09).

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de mayo de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 096/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios. –

B.O. 3416 a 3418

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Julio César DÍAZ, D.N.I. N° 35.386.584, la sanción efectuada por Disposición N° 462/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 26), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$ 18.528,00).

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de mayo de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 090/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.--

B.O. 3416 a 3418

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Néstor Abel DELGADO, D.N.I. N° 38.552.895, la sanción efectuada por Disposición N° 141/19 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00).

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de mayo de 2019. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 094/19. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3416 a 3418

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Lucas Ezequiel FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 37.604.908, la sanción efectuada por Disposición N° 104/18 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-19 N° 212/19 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.121,44).

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de mayo de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 089/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3416 a 3418

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Darío Aníbal LAFUENTE, D.N.I. N° 25.043.115, la imputación efectuada por Disposición N° 155/19, como presunto infractor al artículo 70, incisos 28) por "Omitir la portación del permiso de caza o el cumplimiento de otros requisitos establecidos a los efectos de la caza o transporte de especies o derivados de la fauna silvestre" y 62) por "Impedir las tareas de fiscalización dándose a la fuga", del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente.-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de mayo de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 091/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3416 a 3418

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Eduardo Noel LEZCANO, D.N.I. N° 21.501.858, la sanción efectuada por Disposición N° 96/18 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-19 N° 178/19 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 3.952,04).-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de mayo de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 108/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3416 a 3418

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Hugo Germán LUCERO, D.N.I. N° 31.455.399, la imputación efectuada por Disposición N° 139/19, como presunto infractor al artículo 70, incisos 28) por "Omitir la portación del permiso de caza o el cumplimiento de otros requisitos establecidos a los efectos de la caza o transporte de especies o derivados de la fauna silvestre" y 40) por "Cazar o transitar con animales o derivados de la fauna silvestre fuera de las épocas establecidas", del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente.-

El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de mayo de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 140/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3416 a 3418

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Alberto Rolando MANZANELLI, D.N.I. N° 16.867.716, la sanción efectuada por Disposición N° 397/19, por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos

28) y 62), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 61.760,00), notificándosele asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley N° 1194 hasta el 31 de diciembre de los años 2020.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de mayo de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 099/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.--

B.O. 3417 a 3419

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Mirta Sonia DIESER, D.N.I. N° 18.348.895 las sanciones efectuadas por Disposición N° 397/19 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 62), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 15.440,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de mayo de 2020. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 099/20. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.--

B.O. 3417 a 3419

## AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción judicial de la Provincia de La Pampa en los autos: **PATRIMONIO DE LUIS AMANCIO ORTEGA Y OTRO S/ QUIEBRA, Expte. Nro. B 14809**, hace saber que el 01 de junio de 2020 se ha decretado la conclusión de la presente quiebra, correspondiente al patrimonio del Sr. Luis Amancio ORTEGA y de la Sra. María Vicentina RASI, por avenimiento de todos sus acreedores. El auto que ordena el presente dice: "General Pico, 01 de junio de 2020. Y VISTOS:..Y CONSIDERANDO:..RESUELVO: I.- Decretar la conclusión de la presente quiebra, correspondiente al patrimonio del Sr. Luis Amancio ORTEGA y de la Sra. María Vicentina RASI, por avenimiento de todos sus acreedores, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 225 de la L.C.Q. II...III.-

Mantener la inhibición general de vender y/o gravar los bienes inmuebles identificados bajo las Partidas N° 656.888 y 601.811 dispuesta en autos, por las razones expuestas en el considerando. IV.- Trabajar embargo ejecutivo sobre el inmueble Partida N° 656.887 por la suma de \$3.800.000. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble. V.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y en los plazos dispuestos por la ley 24522. VI...VII... VIII... Regístrese y notifíquese.- Fdo. Gustavo ARISNABARRETA-JUEZ- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL - SECRETARIO".- Queda Ud. debidamente notificado.- General Pico, Secretaría, 02 de junio de 2020. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3417

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° UNO de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO -Juez, Secretaría Laboral, de Ejecución, Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria Sustituta, sito en calle Victoriano Rodríguez 828 -1° piso de la ciudad de General Acha (L.P.), en autos: **"TARJETAS CUYANAS S.A C/ GARCÍA DELIA SOLEDAD S/ Ejecutivo (recaratulado)" Expte. N° V14694/15**, notifica a la parte ejecutada Delia Soledad GARCÍA, DNI 30.588.873, de la siguiente resolución: "General Acha, 11 de abril de 2019.- ...Atento lo solicitado, estado y constancias de autos, y no habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas en el plazo para ello acordado, a pesar de estar notificada en debida forma; como tampoco, constituido domicilio dentro del radio de este Tribunal en el término de Ley; hágase efectivo el apercibimiento decretado mandándose continuar el trámite de la ejecución y téngasele por notificadas las sucesivas providencias en la forma y oportunidad fijadas por el art. 125 del CPCyC.-Atento el estado de autos y no habiéndose planteado oposición a la presente ejecución en los términos del art. 511 del CPCC.; regúlense los honorarios profesionales de la Dra. María Sol RODRÍGUEZ y FIGUEIRA HUERGO, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora, por los trabajos realizados en los presentes obrados, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00), con más IVA si correspondiere, los que estarán a cargo de la ejecutada. -NOTIFÍQUESE....- Gerardo Román BONINO -Juez" y "General Acha, 6 de diciembre de 2019...notifíquese a la ejecutada la resolución dictada a fs. 69, mediante la publicación de edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en el lugar del último domicilio conocido, conf. art. 138 del CPCyC. y en cumplimiento con los recaudos establecidos en el art. 139. Gerardo Román BONINO -Juez". Profesional interviniente: María Sol Rodríguez y Figueira Huergo y Lucía Heredia. Domicilio: San Martín 893, General Acha (LP). 20 de mayo de 2020.

B.O. 3417

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. CARLOS MARÍA IGLESIAS, Juez, Secretaría cargo de la Dra. María Celestina LANG, en autos caratulados: **BANCO DE LA PAMPA S.E.M C/ MEDINA GUSTAVO LEONARDO S/ COBRO EJECUTIVO, Expte. 65060** cita a MEDINA GUSTAVO LEONARDO, DNI: 41.384.004 para que en el plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho e intímesele de pago, bajo prevención de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el Juicio. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: //neral Pico, 18 de febrero de 2020.- Agréguese.- Habiendo manifestado la actora bajo juramento que ignora el domicilio del Sr. Gustavo Leonardo MEDINA DNI. 41.384.004, pese a las gestiones realizadas, publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o diario La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante, (dos publicaciones), citando al demandado para, que en el plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho e intímesele de pago, bajo prevención de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el juicio (arts. 137, 138, 139 y 325 del C.Pr).- ... Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez. Profesional interviniente: Dra. Silvina Matilde BOGETTI, calle 11 N° 622, General Pico, La Pampa.- Secretaría, 21 de febrero de 2020. Dra. Celestina LANG, Secretaria.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería N° UNO, de la III Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María de los Ángeles PEREZ, con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828, General Acha, Provincia de La Pampa, en autos **“PATTACINI ALBA IRENE S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL”, Expte. N° V18851/19**, cita y emplaza a Esio BALDINI, Amalia SILVA, Guillermo IBÁÑEZ, Juan Francisco YRIBECAMPOS, Rosa DARDANO Y VALLE, Pablo Américo DARDANO Y VALLE, Sebastián Pablo Pío DARDANO Y VALLE, Antonio Alfredo PÉREZ TELENTI, Víctor GARCÍA, José GOYCOA, y a toda persona que se considere con derecho sobre los inmuebles objeto de la usucapión ubicado en zona aledaña a General Acha, La Pampa. Nomenclatura catastral: **Ejido 097, Circ. III, Radio t, Quintas 1, Parcela 1, Partida Origen 631.474** (Partida Poseedor N° 770.229); **Quinta 1, Parcela 3, Partida Origen N° 631.490** (Partida Poseedor N° 770.230); **Quinta 1, Parcela 5, Partida Origen N° 631.482** (Partida Poseedor N° 770.231); **Quinta 2, Parcela 1, Partida Origen N° 631.473** (Partida Poseedor N° 770.232); **Quinta 2, Parcela 2, Partida Origen N° 631.477** (Partida Poseedor N° 770.233); **Quinta 3, Parcela 2, Partida Origen N° 631.489** (Partida Poseedor N° 770.234); **Quinta 5, Parcela 2, Partida Origen N° 631.487** (Partida Poseedor N° 770.235); **Quinta 5, Parcela 3, Partida Origen N° 631.488** (Partida Poseedor N° 770.236); **Quinta 6,**

**Parcela 2, Partida Origen N° 631.476** (Partida Poseedor N° 770.237); **Quinta 6, Parcela 3, Partida Origen N° 631.481** (Partida Poseedor N° 770.238); para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio. “General Acha, 18 de diciembre de 2019.- ... publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en "El Diario" y/o "La Arena" de esta Pcia., ... Firmado: Dr. Gerardo Román BONINO, Juez.- Prof. Interviniente: Juan Carlos GARAT, domicilio Roca N° 671, General Acha.- General Acha, 12 de Marzo de 2020.- María de los Á. PÉREZ, Secretaria.

B.O. 3417

Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 1 Nro. 965 a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, JUEZ, Secretaría a cargo de la Dra. María Celestina LANG, cita por cinco días a los posibles sucesores del Sr. **SERGIO MARIO ROS D.N.I. Nro. 4.965.194** para que se presenten en los autos **“MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO C/ ROS SERGIO MARIO S/ APREMIO” EXPTE. NRO 65.041/19**, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en el juicio.- El auto que ordena el presente dice: “//neral Pico, 06 de Marzo de 2.020 ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o Diario La Arena y/o Diario El Diario, a elección del peticionante (dos publicaciones) citando a los posibles sucesores de ROS SERGIO MARIO D.N.I. **4.965.194** para que en el plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho, bajo prevención de nombrarse a la Defensora General para que los represente en el juicio (art. 137, 138,139 del C. Pr.)....- Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS, JUEZ.- GENERAL PICO, DE MARZO DE 2.020.

B.O. 3417

EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS Secretaría única, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Euclides Ricardo MEU (L.E. 7.348.210) como así también a sus acreedores para que se presenten en los autos caratulados: **“MEU, Euclides Ricardo s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° A- 37736)**. La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dicen: “//neral Pico, 05 de septiembre de 2011. Ábrese el proceso sucesorio de MEU EUCLIDES RICARDO -...-Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el Diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC)-...- Fdo. Dr. Rodolfo Fabián RODRÍGUEZ. JUEZ.-” y “//neral Pico, 29 de agosto de 2019.-...-En consecuencia, líbrese nuevo edicto a los fines de dar cumplimiento con la publicación edictal ordenada a fs. 20.

Fdo. Dr. GERARDO M. MOIRAGHI. JUEZ” Profesional interviniente Dra. Iris MEU PÉREZ, con domicilio legal en calle 103 n° 1037, General Pico (L.P.). Secretaría, General Pico 10 de octubre de 2019. Dra. Lorena B. RESLER. Secretaria.

B.O. 3417

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Avda. Uruguay N° 1097, esquina Av. Pte. Perón de esta ciudad – Centro Judicial Santa Rosa, Edificios Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras N° 1, de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa; cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elida MACHUCA, D.N.I. N° 04.153.269, según resolución dictada en autos: **“MACHUCA ELIDA S/ Sucesión Ab Intestato” Expte.N° 141610**

Santa Rosa, 17 de marzo de 2020 “...A mérito de la documental obrante en autos, declárase abierto el proceso sucesorio de Elida MACHUCA. Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días(art. 2340 segundo párrafo del CC y C)...” Fdo.: María del Carmen GARCIA, Jueza de Primera Instancia. Prof. Interv.: Maria Angelica Victorina MAYA, abogada inscripto al T° VIII F° 107 del C.A.P.L.P., domicilio Centeno N° 171, de Santa Rosa, La Pampa.- de Mayo de 2020.- Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros Sector Civil, Planta Baja, a cargo de la Dra. Susana Fernández, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcia Alexandra CATINARI, en autos caratulados: **“ROSA LAGIOSSA Santa s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO ” Expte N° 140397**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Santa Rosa Lagioffa L.C. 9.868.035, para que se presenten en el término de 30 días corridos, a contar desde la última publicación. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. María Alejandra CUADRELLI, con domicilio legal en calle Valerio Zocchi N° 2595 de la ciudad de Santa Rosa La Pampa. Santa Rosa, 1 de Junio de 2020. Marcia A. CATINARI, Secretaria.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL -Jueza Sustituta- Secretaria a

cargo de la Dra. Ana Lis PALACIO -Sustituta-, sito en Av. Uruguay N° 1097, intersección Av. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sec. Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras n° 1, ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación, a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Carmen Francisco CARUSO (L.E. 3.019.443) y Elsa LARREA (L.C.4.003.318), según resolución dictada en autos: **“CARUSO CARMEN FRANCISCO Y OTRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (EXPTE. N° 140130).**- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Darío Sergio MOLINARI, B. Mitre n° 384, de esta ciudad. Secretaría. Santa Rosa 18 de marzo de 2020. Ana Lis PALACIO. Secretaria Sustituta.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Vicente GONZÁLEZ (LE: 5.019.440) e/a **“GONZÁLEZ, Vicente S/Sucesión Ab Intestato” 141.321**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. María Anahí COZZARIN, Escalante 304. Publíquese por un día en Boletín Oficial.

Santa Rosa (L.P.), 21 de mayo de 2020. FDO. Esteban Pablo Forastieri. Secretario.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia Civ., Com., Lab. y Min. n° UNO, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Marcia CATINARI, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en el “Centro Judicial”, Edificio Fueros, Fuero Civil, Bloque de Escaleras n° 2, piso 2, sito en Av. Perón esq. Av. Uruguay de Santa Rosa, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Irene Beatriz TAMALET, LC 9.886.551, según resolución dictada en autos **“TAMALET YRENE BEATRIZ S/ Sucesión Ab-Intestato” (141105).** Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Florencia RABARIO, Gral. Pico n° 697 de Santa Rosa.- Santa Rosa, 22 de mayo de 2020.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia Civ., Com., Lab. y Min. N° CUATRO, a cargo de la Dra. M. Luciana ALMIRALL, Jueza sustituta, Secretaria a cargo de la Dra. Ana Lis PALACIO, Secretaria sustituta, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en el “Centro Judicial”, Edificio Fueros, Fuero Civil, Bloque de Escaleras n° 1, piso 1, sito en Av. Perón esq. Av. Uruguay de Santa Rosa, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Olga Beatriz SATARAIN, DNI 6.166.389, según resolución dictada en autos **“SATARAIN, Olga Beatriz S/ Sucesión Ab Intestato”**



(141104). Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Florencia RABARIO, Gral. Pico n° 697 de Santa Rosa.- Santa Rosa, 21 de mayo de 2020.- Ana Lis PALACIO, Secretaria Sustituta.

B.O. 3417

El Juzgado de 1ra. Instancia Civil, Comercial y de Minería Nro. DOS, Secretaría ÚNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados **“ORTIZ, Héctor Osvaldo s/SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. Nro. 65.486, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes del Sr. Héctor Osvaldo ORTIZ, D.N.I. 8.430.209, como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda, de conformidad a la resolución que en su parte pertinente dice: "General Pico, 18 de Marzo de 2020.-...- II. Atento al estado de autos y lo solicitado a fs.18, ábrese el proceso sucesorio de ORTIZ Héctor Osvaldo (acta de defunción de fs. 5) DNI N° 8.430.209. III. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC.), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC).-...- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - JUEZ".- Profesional Interviniente: Dr. Carlos Horacio TESTA - Calle 11 Nro. 1.432 - General Pico.- Secretaría.- General Pico, mayo 20 de 2020.-

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405 de Gral. Pico, Pcia. de La Pampa, a cargo del Dr. GERARDO M. MOIRAGHI, JUEZ, Secretaria Única, en autos caratulados: **“MAGALLAN DEMETRIO s/ SUCESIÓN” AB-INTESTATO”** Expte. N° 65.329, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGALLAN DEMETRIO, D.N.I. N° 6.791.051, conforme a la resolución que en lo pertinente dice: //neral Pico, 11 de marzo de 2020.-... III. Ábrese el proceso sucesorio de MAGALLAN DEMETRIO... DNI. N° 6.791.051. IV. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC.), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-... VI. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC)...FDO. GERARDO M. MOIRAGHI, JUEZ, PROFESIONAL INTERVINIENTE Dr. Lucas A.

ROSALES - Calle 9 N° 1.189, General Pico.- Dra. Lorena B. RESLER, SECRETARIA, 19 de marzo de 2020.-

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circ. Judicial, Victorica (LP), Secretaría única, en autos: **“DE UGALDE Eduardo Isaac c/ GALDAME Rita y Otros s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL”-expte. n° 7.653/19**, cita y emplaza a los Sres. Rita Galdames de De Ugalde, Jacinto De Ugalde y Galdames, Julián De Ugalde y Galdames, Fermín Antonio De Ugalde y Galdames, Filiberto Pedro De Ugalde y Galdames, Bias De Ugalde y Galdames y/o a quien corresponda por el plazo de diez (10) días, para que dentro de dicho término la contesten y comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley (arts. 320, 328 y 338 del C.P.C.C.) y de designar Defensor General para que los represente (art. 325 del C.P.C.C.). La fracción de campo se identifica catastralmente como: Sección XXIII, Fracción B, Lote 6, Parcelas 8 y 10, Partidas de origen n° 737.904 y 627.312 respectivamente (partidas iniciador n° 762.414, 739.937 y 762.415), supo 2.200 ha. 48 ca., 50 a., ubicada en zona rural de La Humada Departamento. Chical-Có, Provincia de La Pampa. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en el diario “El Diario” de la Provincia de La Pampa. Prof. interv. Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Defensor. Domicilio calle 17 n° 1130 Victorica (LP). Victorica, 6 de febrero de 2020. Dr. Edgardo TROMBICKI, Defensor.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, con asiento en Avenida Uruguay N° 1097 Centro Judicial -Edificio Fueros- Sector Civil- Planta Baja- Bloque de escaleras N° UNO de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA -Jueza- Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria Civil- , cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante José BARBERENA, L.E. N° 1.573.990 e/a **“UARBERENA JOSÉ S/ Sucesión Ab Intestato” 140915**. Profesional: Dra. Gabriela VIVES, con domicilio en la calle José Ingenieros N° 769, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 12 de mayo de 2020. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría única, hace saber que, en los autos caratulados: **“RUIZ Hugo Osvaldo y otro s/SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. N° 64325/19, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Clementina GARCÍA y Hugo Alberto RUIZ a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. La medida que lo ordena dice: “//neral Pico,

27 de febrero” de 2020.- ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes (partidas de fs. 4 y 5), ábranse los procesos sucesorios de Clementina GARCÍA (D.N.I. F. 5.972.596) y de Hugo Alberto RUIZ (D.N.I. M. 7.366.531).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Clementina GARCÍA y Hugo Alberto RUIZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial (art. 675 C.Pr.).- ... Dra. Laura Graciela PETISCO. JUEZA”, “//neral Pico, 3 de marzo de 2020.- Habiéndose incurrido en un error al consignar el nombre de uno de los causantes, corrígese parcialmente el proveído de fs. 29; 3er y 4to. párrafo en el sentido que el nombre correcto es Hugo Osvaldo RUIZ (D.N.I. M. 7.366.531 ).- Laura Graciela PETISCO. Jueza”.- Profesional Interviniente: Dra. Natalia MARIANI.- Defensora en lo Civil, con domicilio en calle 11 N° 1035 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, marzo 13 de 2020.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3417

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Jueza; Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria; sito en Av. Uruguay N° 1.097 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Circunscripción Primera, sede en el Centro Judicial - Edificios Fueros- Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras N° 1, en autos caratulados “**MARTIN MELBA LETICIA y OTRO S/ Sucesión Ab Intestato, Expte. N° 141782**”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a contar desde la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARTÍN, Melba Leticia, D.N.I. 2.803.838 y MOTZO, Francisco Eduardo, L.E. 7.342.591, a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente dice: “Santa Rosa, 19 de Marzo de 2020. [ ... ] declárase abierto el juicio sucesorio de Melba Leticia MARTIN y de Francisco Eduardo MOTZO. Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 del Código Civil y Comercial). [ ... ] Fdo. María del Carmen GARCÍA - Jueza.” Profesionales intervinientes: Silvano RIVERO y GAGGIOLI Lucas, Pueyrredón n° 65, Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría 22 de mayo de 2020. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3417

El juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de María Teresa TORRE (DNI: 984.169) e/a “**TORRE, María Teresa S/ Sucesión Ab Intestato**” 141570, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Lucas GAGGIOLI, Dr. Silvano

RIVERO, Pueyrredón 65. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 18 de marzo de 2020. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3417

## JURISPRUDENCIA

**ACUERDO N° 3708:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte, se reúne en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. Presidente, Dr. José Roberto SAPPÁ, y los Sres. Ministros, Dres. Eduardo D. FERNÁNDEZ MENDÍA, Hugo Oscar DÍAZ, Elena Victoria FRESCO y Fabricio Ildebrando Luis LOSI.

### ACORDARON:

**Disponer que todas las causas sustanciadas o que se sustancien por ante los organismos de los fueros Civil y Comercial; de Minería; Laboral; Contencioso Administrativo; de Ejecución, Concursos y Quiebras; y de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de las cuatro Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, serán tramitadas en expedientes electrónicos, bajo el Sistema Informático de Gestión de Expedientes (“SIGE”), conforme el Reglamento que como Anexo I forma parte del presente.** - - - Visto y Considerando: Que este Superior Tribunal de Justicia tiene establecida como política institucional la constante y progresiva optimización de los procesos mediante la incorporación de herramientas tecnológicas.

Que en los fueros Civil y Comercial, Laboral y de Minería se dispuso un sistema de consultas de expedientes judiciales por medio de la web (“*jusonline*”) (conf. Acuerdos 2026 y 2738) y, posteriormente, la creación de un sistema de gestión por el cual los mediadores, abogados y demás operadores tramitaran los procedimientos de mediación, previo registro y obtención de una clave personal, constituyendo un domicilio electrónico a los efectos de recepcionar las comunicaciones pertinentes (conf. Acuerdo 3277).

Que, asimismo, mediante Acuerdo 3481 se aprobó la puesta en funcionamiento del “*Sistema Informático de Gestión de Expedientes*” (SIGE) conforme las pautas de implementación establecidas en el Anexo I del citado Acuerdo.

Que el SIGE ha sido desarrollado enteramente con recursos humanos y tecnológicos propios y ha evolucionado gracias a los diversos aportes de sus usuarios, evidenciándose una clara mejoría en la modernización de los procesos y en la utilización de los recursos del Poder Judicial.

Que actualmente el SIGE es utilizado en forma obligatoria por todos los operadores internos (magistrados, funcionarios y empleados) de los fueros Civil y Comercial; de Minería; Laboral; Contencioso Administrativo; de Ejecución, Concursos y Quiebras; y de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes, de las cuatro Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la

Provincia de La Pampa (conf. Acuerdos 3518, 3568, 3572, 3683, y 3698).

Que continuando con la profundización en la incorporación de nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC'S) a los procesos, y teniendo en cuenta los grandes avances y beneficios que se han verificado en las causas tramitadas en la provincia bajo expedientes electrónicos (v.gr. los procesos penales bajo el “*Sistema Informático de Gestión de Expedientes Penales*” –SIGeLP- conf. Acuerdos 3101, 3296, 3404 y 3563), y las recientes experiencias acontecidas en cuanto a la utilización de notificaciones electrónicas y tramitaciones electrónicas en el último período de feria judicial extraordinaria (conf. Acuerdos 3610, 3649, 3695, 3696, 3699, 3700, 3703 y 3705), se considera oportuno y conveniente implementar y reglamentar el uso del expediente electrónico para la tramitación de todas las causas de los fueros Civil y Comercial; de Minería; Laboral; Contencioso Administrativo; de Ejecución, Concursos y Quiebras; y de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes, de las cuatro Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

Que la reglamentación requiere la explicitación de aquellos principios y reglas a los que deberán someterse los operadores internos y externos que intervengan en los procedimientos, validándose en su totalidad las actuaciones realizadas sobre el SIGE.

Que, a tal efecto, por medio del presente Acuerdo se aprueba el “*Reglamento del expediente electrónico bajo el Sistema Informático de Gestión de Expedientes (SIGE)*” que, en cinco capítulos (principios generales; ingreso, sorteo y asignación de causas; tramitación de la causa; notificaciones, comunicaciones y oficios; y administración del SIGE y criterios de interpretación), regula en forma sistemática las principales cuestiones en las que la modalidad electrónica impacta en la forma actual de gestión de los procesos. - - -

Que en el primer capítulo se establece que la tramitación por expedientes electrónicos es aplicable a todas las causas judiciales (iniciadas en la actualidad, sea cual fuera su estado, o a iniciarse) de todos los organismos de los fueros mencionados de las cuatro Circunscripciones Judiciales (artículo 1). Además, se explicita que la modalidad de tramitación electrónica es obligatoria (tanto para los operadores internos como para los externos) (artículo 2) y que el usuario y clave personal constituye la firma y el domicilio electrónico de cada usuario (artículos 3 y 10). También se establecen las responsabilidades por el uso indebido del SIGE (artículos 4 y 6), y la validez de las constancias asentadas sin la necesidad del respaldo papel (artículo 5). Por otra parte, a fin de dar mayor libertad de forma a los profesionales intervinientes se indica que si bien las presentaciones electrónicas se efectúan transcribiendo el escrito correspondiente en formato digital, también puede adjuntarse al SIGE una copia escaneada del escrito con firma ológrafa (artículo 7), a la vez que se establecen las excepciones a la presentación electrónica (artículo 8) y la oportunidad para la presentación de los escritos (artículo 9). Por último, se

regula sobre un tema de trascendental importancia práctica tal como es la acreditación de personería en los procesos y el patrocinio letrado. Por un lado se indica que los poderes o instrumentos que acrediten la personería deberán adjuntarse en el SIGE de manera escaneada en formato pdf. Por otro, se habilita a que la presentación de escritos en el SIGE cuando el profesional actúe en carácter de patrocinante, se realice adjuntando copia escaneada en formato pdf del escrito correspondiente con firma ológrafa de la persona patrocinada, o bien, declarando la parte mediante la suscripción de un formulario que todos los escritos suscriptos en el SIGE por el patrocinante deben ser considerados como suscriptos conjuntamente con el patrocinado (artículo 11). Que en el segundo capítulo, se regula lo atinente al ingreso, sorteo y asignación de causas. Aquí se clarifican y agilizan los sistemas de sorteo al indicarse que, una vez ingresada la petición de inicio, el SIGE sortea y asigna el mediador y/o el juzgado según fuera el caso (artículos 12 y 13). Además, se aclara cuándo debe presentarse la demanda en casos mediables y en casos no mediables (artículo 15), y cómo proceder en casos urgentes (artículo 14) y de prescindencia de sorteo (artículo 16).-

Que en el tercer capítulo se establecen normas atinentes a la citación del demandado (artículo 17), la contestación de demanda (artículo 18), cuestiones de prueba (artículos 20, 21 y 22) y la forma de las actuaciones (artículo 23) estableciendo la regla de que el contenido de actas, resoluciones, proveídos, autos y demás actuaciones deberán resultar descriptivos, claros y autosuficientes debiendo en todos los casos determinarse la presentación o antecedente que se provee, con el objeto que las partes, los letrados y auxiliares de justicia puedan hacer uso pleno del SIGE. Además, se regula la forma de recepción de las audiencias, estableciendo el principio general de que pueden ser llevadas a cabo en forma presencial, semipresencial o remota y ser grabadas, lo cual resulta de suma utilidad tanto para el magistrado, al momento de resolver, como el profesional, al momento de alegar o interponer un recurso, ya que al poder reproducirla tendrá a su disposición al acto en forma exacta a como fue llevado a cabo (artículo 19).

Que en el cuarto capítulo se regula la temática de las notificaciones estableciendo como regla que deben hacerse en formato electrónico mediante el SIGE al domicilio electrónico constituido, salvo aquellas que deban ser realizadas al domicilio real (artículo 24). Se distingue la forma y los efectos de la notificación ministerio de la ley (artículo 25), de la efectuada por cédula (artículo 26), las realizadas con copias (artículo 27), y lo atinente a los oficios, comunicaciones, vistas y mandamientos (artículos 28, 29, 30 y 31). En todos ellos, el espíritu de la reglamentación apunta a que las comunicaciones y sus respuestas se puedan concretar por medios electrónicos tendiendo a la celeridad y seguridad de dichos actos.

Que, por último, en el capítulo quinto se establecen cuestiones técnicas relativas al SIGE y su gestión (artículos 32 a 36), como así también la explicitación del

criterio de interpretación por el cual los conflictos que pudiesen suscitarse con motivo de la aplicación del presente reglamento deberán resolverse con criterio amplio y flexible, evitando cualquier exceso de rigorismo formal, priorizando siempre la adecuada protección del derecho de defensa, el cumplimiento de la finalidad del acto que se pretenda controvertir y el debido proceso (artículo 37).

Que, más allá de la reglamentación aquí adoptada, el objetivo principal de la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos es maximizar los beneficios que su utilización permite como sistema interactivo e inteligente que contenga información de calidad.

Que, en este sentido, es indudable que la tramitación de procesos en forma electrónica bajo el SIGE acelerará los tiempos de su conclusión (con lo que ello implica en orden a la tutela judicial efectiva en el marco del debido proceso legal); permitirá al profesional tener siempre a su disposición la información concerniente a la causa sin necesidad de contar con el expediente papel; aumentará la eficacia en la gestión del personal del Poder Judicial evitando duplicaciones o trabajos de mero trámite, permitiendo asignarlo a actividades más sustantivas; se ahorrarán gastos de papelería y su consecuente beneficio ecológico; disminuirán los costos asociados a tiempos dado que el profesional podrá efectuar sus presentaciones sin tener que concurrir a los edificios de tribunales; entre otras muchas cosas.

Que, por último, debe destacarse que de conformidad al proyecto de ley presentado por Acuerdo 3425, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa sancionó la Ley 2925 por la que autoriza “*la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante el Poder Judicial de la provincia de La Pampa, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales*”, permitiendo que este Cuerpo reglamente su utilización y gradual implementación. Por ello, en uso de las facultades de reglamentación conferidas en el artículo 2 de la Ley 2925, el Superior Tribunal de Justicia, **RESUELVE: Primero:** Disponer que todas las causas sustanciadas o que se sustancien por ante los organismos de los fueros Civil y Comercial; de Minería; Laboral; Contencioso Administrativo; de Ejecución, Concursos y Quiebras; y de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de las cuatro Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, serán tramitadas en expedientes electrónicos, bajo el Sistema Informático de Gestión de Expedientes (“SIGE”), conforme el Reglamento que como Anexo I forma parte del presente. **Segundo:** Establecer que lo dispuesto en el presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día 1° de julio de 2020. **Tercero:** La Secretaría de Sistemas y Organización realizará las capacitaciones correspondientes para la implementación del presente Acuerdo, coordinando la tarea con el Colegio de Abogados y Procuradores de la

Provincia de La Pampa y con el Centro de Capacitación Judicial. Asimismo, la Secretaría de Sistemas y Organización pondrá a disposición una Mesa de Ayuda para dilucidar cualquier duda de los usuarios y elaborará instructivos de uso que se encuentren disponibles en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, a fin de poder ser consultados tanto por usuarios internos como externos. **Cuarto:** Encomendar a la Oficina de Comunicación Institucional difundir a través de la página web de este Poder Judicial lo dispuesto en el presente Acuerdo. **Quinto:** Remitir copia del presente a la Cámara de Diputados, al Ministerio de Gobierno y Justicia y al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa.

Por Secretaría se librarán las comunicaciones que correspondan. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Protocolícese y regístrese.

Presidente Dr. Jorge Roberto SAPPÁ, Ministros Dr. Eduardo FERNÁNDEZ MENDÍA, Dra. Elena Victoria FRESCO, Dr. Hugo Oscar DÍAZ, Fabricio Ildebrando Luis LOSI, Secretario Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Superior Tribunal de Justicia.

### Anexo I

#### **Reglamento del expediente electrónico bajo el Sistema Informático de Gestión de Expedientes (SIGE)**

#### **Capítulo I Principios generales**

##### **Artículo 1.- Ámbito de Aplicación**

A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, todas las causas sustanciadas o que se sustancien por ante los organismos de los fueros Civil y Comercial; de Minería; Laboral; Contencioso Administrativo; de Ejecución, Concursos y Quiebras; y de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de las cuatro Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, serán tramitadas en expedientes electrónicos, bajo el Sistema Informático de Gestión de Expedientes (“SIGE”).

##### **Artículo 2.- Obligatoriedad**

La tramitación de causas bajo el SIGE será de carácter obligatorio tanto para los operadores internos (magistrados, funcionarios y empleados) como para los externos (partes, letrados y auxiliares de justicia) del Poder Judicial.

##### **Artículo 3.- Condición de Usuario. Firma electrónica**

El acceso y utilización del SIGE determina la condición de usuario. La Secretaría de Sistemas y Organización proporcionará un usuario y primera clave para el acceso al SIGE. Al ingresar por primera vez, el usuario reemplazará la clave suministrada por otra que sólo será utilizada por su titular. Cada usuario tendrá asociado un perfil que definirá los permisos de acceso a los expedientes y funciones del SIGE. Tanto el nombre de usuario como la clave de acceso son personales, secretos e intransferibles,

quedando terminantemente prohibida su divulgación a terceros.

El usuario y clave personal suministrados a los operadores internos y externos para el acceso al SIGE constituye su firma electrónica. Los actos o las presentaciones efectuadas en el SIGE se entienden suscriptos por el usuario al que pertenece la firma electrónica.

#### **Artículo 4.- Responsabilidad por uso del SIGE**

El usuario asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del SIGE, o de la información que almacene o divulgue. El uso indebido del SIGE será considerado falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

#### **Artículo 5.- Validez de las constancias**

Las constancias de datos, movimientos, presentaciones, y cualquier registro que conforman el expediente electrónico, no se imprimirán y serán consideradas válidas sin necesidad de respaldo en papel.

Las constancias que regularmente se asientan en los libros de registros que por norma deben llevar los juzgados o tribunales, podrán ser reemplazadas por la información de las constancias informáticas que surgen del SIGE. Sin perjuicio de ello, las sentencias serán firmadas en papel y en el SIGE, debiéndose protocolizar en los respectivos libros.

#### **Artículo 6.- Registros de datos en el SIGE**

Es obligatoria la carga, actualización de datos y el control permanente de la información en el SIGE de todo lo actuado en cada causa judicial.

Los funcionarios responsables de cada organismo deberán asegurar y controlar la carga íntegra, oportuna y autosuficiente de todos los actos que se ejecuten en el expediente judicial electrónico.

Para el caso de causas ya iniciadas al día de la fecha, el profesional podrá solicitar, a través de correo electrónico a la dirección oficial del juzgado, la carga en formato pdf de las constancias que resulten de importancia para la resolución de la causa que obren en el expediente papel y no en el SIGE. En el caso de acceder a la petición, el organismo podrá disponer que la tarea de digitalización esté a cargo de la parte solicitante.

#### **Artículo 7.- Presentaciones de escritos**

Todas las presentaciones que realicen las partes, sus letrados y los auxiliares de justicia, deberán ser efectuadas en forma electrónica a través del SIGE. Sin perjuicio de ello, las presentaciones también podrán realizarse adjuntando el escrito correspondiente con firma ológrafa, en formato pdf.

#### **Artículo 8.- Excepciones a la presentación de escritos en forma electrónica**

Los juzgados y tribunales no recibirán escritos en soporte papel, con excepción de:

- 1) los que provengan de personas que no revistan en la causa el carácter de parte, letrado o auxiliar de justicia, salvo cuando éstas hayan celebrado convenios que las habilite a realizar las presentaciones en forma electrónica.
- 2) los realizados directamente por las partes sin letrado en aquellos casos que la norma lo permita.

3) cuando corresponda su recepción como único modo de evitar la pérdida de derechos.

Las presentaciones en formato papel, así como los documentos con ellas acompañados, serán escaneadas en formato pdf e incorporadas al SIGE por el organismo receptor del escrito. Si se recibiera un escrito en formato papel que no encuadra en las excepciones antes mencionadas, el organismo devolverá el escrito limitándose a señalar que el peticionario no cumplió con lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 9.- Oportunidad para efectuar presentaciones**

Las presentaciones podrán ser efectuadas en cualquier día y hora. Se tendrá como fecha y hora de presentación de las actuaciones la fecha y hora en que el escrito se ingrese al SIGE, lo cual conformará el cargo electrónico que suplirá el cargo manual. Si la presentación se realiza en día u hora inhábil se la considerará como ingresada en la primera hora hábil del día hábil inmediato posterior.

Si el profesional considera que una presentación efectuada dentro del horario inhábil tiene una urgencia que no admite ser atendida a partir de la primera hora hábil del día siguiente, deberá dar aviso de la situación comunicándose a los teléfonos de guardia publicados en la página web del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

#### **Artículo 10.- Domicilio electrónico**

El usuario y clave personal suministrados a los operadores externos (partes, letrados y auxiliares de justicia) para el acceso al SIGE constituye su domicilio electrónico.

El domicilio electrónico del patrocinado será el domicilio electrónico del profesional patrocinante.

En supuestos en donde el proceso judicial conlleve la participación de más de un profesional por cada parte, se consideran notificados todos ellos en el domicilio electrónico identificado como principal. De no constar en el SIGE la identificación del domicilio principal, el juzgado podrá efectuar válidamente la notificación en cualquiera de los domicilios registrados en el SIGE. Sin perjuicio de ello, las regulaciones de honorarios deberán notificarse al domicilio electrónico de cada beneficiario.

#### **Artículo 11.- Representación procesal y patrocinio letrado**

Los poderes o instrumentos que acrediten la personería invocada deberán adjuntarse en el SIGE en copia escaneada en formato pdf.

La presentación de escritos en el SIGE cuando el profesional actúe en carácter de patrocinante se podrá realizar de las siguientes formas: (1) adjuntando copia escaneada en formato pdf del escrito correspondiente con firma ológrafa de la persona patrocinada, o (2) suscribiendo la parte, en su primera presentación, un formulario modelo en el cual declare que todos los escritos suscriptos en el SIGE por el patrocinante deben ser considerados como suscriptos conjuntamente con el patrocinado. El modelo de dicho formulario estará disponible en el SIGE. La copia escaneada del formulario firmado en forma ológrafa por la parte deberá ser adjuntado al SIGE en formato pdf.

Queda bajo responsabilidad de los letrados conservar los poderes, formularios o escritos con firma ológrafa hasta la finalización del proceso, los que podrán ser requeridos por el magistrado o tribunal interviniente en cualquier oportunidad.

## Capítulo II

### Ingreso, sorteo y asignación de causas

#### Artículo 12.- Ingreso, sorteo y asignación de causas por el SIGE

El ingreso, sorteo y la asignación de las causas que se sustancien por ante los organismos de los fueros Civil y Comercial; de Minería; Laboral; Contencioso Administrativo; de Ejecución, Concursos y Quiebras; y de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de las cuatro Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, se trate o no de cuestiones mediables, se realizarán por medio del SIGE.

#### Artículo 13.- Ingreso de causas. Escrito de inicio

Para el inicio de una nueva causa, el profesional deberá ingresar en el SIGE, con carácter de Declaración Jurada y bajo su expresa responsabilidad, la siguiente información: (1) fuero; (2) circunscripción; (3) materia; (4) datos del actor; (5) datos del demandado; (6) datos del profesional; (7) datos de tasas, aportes y contribuciones; (8) escrito de demanda y (9) prueba documental, si fuera el caso. En caso de tratarse de cuestiones mediables, el profesional deberá cargar sólo la información referida en los puntos 1 a 7.

Una vez efectuada la carga de los datos requeridos, el SIGE emitirá la constancia de la presentación respectiva.

El escrito de inicio deberá cumplimentar con todos los requisitos de forma establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 1828), la Ley de Procedimiento Laboral (N.J.F. N° 986), el Código Procesal Contencioso Administrativo (N.J.F. N° 952) y la normativa adjetiva aplicable.

#### Artículo 14.- Ingreso de causas de carácter urgente

Las presentaciones que se pretendan realizar con motivo de asuntos de carácter urgente deberán ser efectuadas ingresando al SIGE la información indicada en el punto precedente, y comunicándose a los teléfonos de guardia publicados en la página web del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

Los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería; Laboral; de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes, y de Ejecución, Concursos y Quiebras, poseerán turnos mensuales y rotativos a los efectos de la tramitación de las cuestiones urgentes que se presenten en día u hora inhábil. Este sistema no se aplicará durante las ferias judiciales.

#### Artículo 15.- Sorteo y asignación

En el caso de cuestiones no mediables, el sorteo y asignación del juzgado se efectuará luego del ingreso de los datos indicados en el artículo 13 del presente Reglamento.

En caso de cuestiones mediables, el ingreso de los datos tendrá como efecto el sorteo del mediador (y co-mediador si correspondiere) y la designación del Juzgado que

eventualmente intervendrá en la litis; como así también, el efecto propio que atribuye el artículo 76 de la Ley 2699 - de Mediación Integral. Concluida la instancia de mediación por algunos de los supuestos del artículo 62 de la Ley 2699 - de Mediación Integral, se habilitará en el SIGE la visualización del juzgado sorteado oportunamente, quedando el inicio efectivo de la causa sujeto a la decisión de la interposición de la demanda en los términos del artículo 13 del presente Reglamento.

#### Artículo 16.- Prescendencia del orden del sorteo

Se prescindirá del orden del sorteo en los casos fundados en razones de fuero de atracción, conexidad o acumulación.

En estos supuestos, a efectos de proceder a la correspondiente asignación, se ingresarán al SIGE los datos de la carátula, número de expediente y juzgado en donde se encuentra radicada la causa principal.

Si la petición no fuera procedente se sortearán y/o reasignarán las actuaciones al juzgado que corresponda.

## Capítulo III

### Tramitación de la causa

#### Artículo 17.- Citación del demandado

La citación del demandado se efectuará conforme las previsiones de los artículos 321, ss. y cc. del Código Procesal Civil y Comercial (Ley 1828), 25, ss. y cc. de la Ley de Procedimiento Laboral (N.J.F. N° 986), 33, ss. y cc. del Código Procesal Contencioso Administrativo (N.J.F. N° 952) y la normativa adjetiva aplicable.

#### Artículo 18.- Contestación de Demanda

La contestación de demanda y la eventual reconvenición deberán efectuarse en forma electrónica a través del SIGE.

A tales fines el profesional deberá ingresar al SIGE y cargar en dicho sistema el escrito correspondiente, la documental de que intente valerse, y reconvenición en su caso, ajustándose a lo normado por los artículos 338, ss. y cc. del Código Procesal Civil y Comercial (Ley 1828), 34 y cc. de la Ley de Procedimiento Laboral (N.J.F. N° 986), 35 y cc. del Código Procesal Contencioso Administrativo (N.J.F. N° 952) y la normativa adjetiva aplicable.

Una vez efectuada la carga de los datos requeridos, el SIGE emitirá la constancia de la presentación.

#### Artículo 19.- Audiencias

Las diversas audiencias que se celebren en el transcurso de los procesos podrán ser grabadas (conf. artículos 118 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial) y celebradas de forma presencial, semipresencial o remota conforme los requerimientos técnicos que establecerá la Secretaría de Sistemas y Organización.

En caso que las audiencias sean grabadas se incorporarán al SIGE el archivo de audio o multimedia correspondiente conjuntamente con el acta firmada electrónicamente. Cuando no sean grabadas, se deberán labrar las actas correspondientes en el SIGE, con la aclaración del secretario del organismo de quienes intervinieron en el acto y su carácter.

#### Artículo 20.- Prueba documental

Los originales de la prueba documental incorporados al SIGE quedarán en poder de las partes en carácter de depositarios judiciales con cargo de presentarlos en caso que lo requiera el organismo competente. El incumplimiento de esa carga dará lugar a las responsabilidades civiles y penales previstas en la ley.

Cuando por las características de la prueba documental no fuera posible su digitalización, o cuando los documentos excedan el tamaño máximo admitido en el SIGE, podrán presentarse directamente ante la mesa de entrada del organismo correspondiente.

#### **Artículo 21.- Expediente judicial como prueba**

Cuando las constancias de un expediente electrónico deban examinarse en el trámite de otro, se solicitará la puesta a disposición temporal para su visualización con idénticas previsiones de la puesta a disposición de usuarios habilitados, sin remisión.

#### **Artículo 22.- Pliegos de absolución de posiciones, declaración de partes y testimonial**

Los pliegos de absolución de posiciones, declaración de partes y testimonial deberán ser presentados en formato papel y conforme los requerimientos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 1828), la Ley de Procedimiento Laboral (N.J.F. N° 986) y la normativa adjetiva aplicable. Los mismos quedarán reservados en la Secretaría del organismo correspondiente.

En el caso que los pliegos deban ser acompañados en sobre cerrado con la primera presentación, dicha obligación será cumplimentada dentro del día hábil siguiente a la fecha de la mencionada presentación efectuada en el SIGE.

#### **Artículo 23.- Forma de las actuaciones**

El contenido de actas, resoluciones, proveídos, autos y demás actuaciones deberán resultar descriptivos, claros y autosuficientes debiendo en todos los casos determinarse la presentación o antecedente que se provee, con el objeto que las partes, los letrados y auxiliares de justicia puedan hacer uso pleno del SIGE.

En particular, y a fin de facilitar la consulta del expediente electrónico dado que carece de fojas, en las referencias a actuaciones que contengan los proveídos, resoluciones, sentencias o escritos que se dicten o presenten en el SIGE, se deberá indicar el número de la actuación correspondiente.

### **Capítulo IV**

#### **Notificaciones, comunicaciones y oficios**

#### **Artículo 24.- Notificaciones. Principios generales**

Todas las notificaciones que se dispongan en el transcurso del proceso serán efectuadas mediante el SIGE al domicilio electrónico constituido, a excepción de las que deban efectuarse al domicilio real.

Es responsabilidad del usuario ingresar periódicamente para observar las notificaciones pendientes. Los plazos procesales correspondientes corren independientemente de que el usuario ingrese o no al SIGE.

#### **Artículo 25.- Notificación Ministerio de la Ley**

Las providencias y resoluciones que conforme el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 1828), el Código Procesal Contencioso Administrativo (N.J.F. N° 952) y la normativa adjetiva aplicable, no deban notificarse personalmente o por cédula quedarán notificadas, en todas las instancias, los días martes y viernes inmediatos, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, al de la fecha en la que fueron suscriptas y publicadas en el SIGE. Las respectivas a la Ley de Procedimiento Laboral (N.J.F. N° 986) quedarán notificadas, en todas las instancias, al siguiente día hábil de su suscripción y publicación.

#### **Artículo 26.- Notificación por Cédula**

Las providencias, resoluciones y sentencias que conforme el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 1828), la Ley de Procedimiento Laboral (N.J.F. N° 986), el Código Procesal Contencioso Administrativo (N.J.F. N° 952), y la normativa adjetiva aplicable, deban notificarse por cédula quedarán notificadas mediante cédulas electrónicas.

Se entiende por cédula electrónica el registro que el SIGE genera en la cuenta de los usuarios cuando el magistrado o funcionario suscribe, publica y notifica una actuación.

La notificación se considerará perfeccionada cuando esté disponible en la cuenta del usuario. Los plazos se computarán conforme se estipula en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 1828), la Ley de Procedimiento Laboral (N.J.F. N° 986), o el Código Procesal Contencioso Administrativo (N.J.F. N° 952).

Los magistrados o funcionarios competentes de cada organismo son los encargados de efectuar las notificaciones por cédulas electrónicas.

Con cada expedición de cédula electrónica se remitirá automáticamente a la casilla de correo electrónico informada por los profesionales en el SIGE un aviso de la notificación. Dicha comunicación cumple la sola función de “aviso de cortesía” y su eventual ausencia no invalidará los efectos procesales de la notificación.

Las notificaciones que deban efectuarse al domicilio real se realizarán en formato papel. A tal fin el profesional deberá confeccionar, suscribir y presentar en la oficina de Mandamientos y Notificaciones la respectiva cédula (en dos ejemplares) con las copias de traslado, si correspondiere. La Oficina de Mandamientos y Notificaciones escaneará en formato pdf y subirá al SIGE las mencionadas constancias.

#### **Artículo 27.- Notificación con copias**

Si la notificación debiera hacerse con copias de traslado, éstas quedarán suplidas por los documentos digitales ingresados al SIGE. Quedan exceptuadas de dicha obligación las copias que deban acompañarse para aquellas notificaciones a realizarse en soporte papel.

Las copias en formato digital deberán cumplir con los requerimientos que establezca la Secretaría de Sistemas y Organización del Poder Judicial, permitiendo su concentración en un único archivo.

En el caso que la confección de las copias en formato digital resulte imposible o manifiestamente inconveniente, éstas quedarán a disposición del notificado en la Secretaría del organismo correspondiente, circunstancia que así se hará saber en el cuerpo de la cédula electrónica.

En este caso, la parte, su letrado patrocinante o apoderado, o quien tenga autorización suficiente, podrá retirar personalmente las copias desde el momento en que la cédula de notificación esté disponible sin que ello importe modificar el momento en que se tiene por perfeccionada la notificación.

#### **Artículo 28.- Oficios**

Aquellos oficios que estén dirigidos a organismos o entidades públicas o privadas que tengan convenios de comunicación electrónica con el Superior Tribunal de Justicia serán generados por el profesional y diligenciados por el juzgado o tribunal interviniente a través del medio electrónico acordado. A los fines de la generación del oficio, el profesional deberá cargar el proyecto de oficio en el SIGE, el cual una vez aprobado será suscripto electrónicamente por el profesional o el organismo, según corresponda. Las constancias del diligenciamiento y la contestación serán incorporadas al SIGE.

Los oficios que estén dirigidos a organismos o entidades públicas o privadas que no tengan convenios de comunicación electrónica con el Superior Tribunal de Justicia serán confeccionados por el profesional, y suscriptos por éste o los organismos judiciales, según fuera el caso, en soporte papel y en el SIGE. A los fines del control, el profesional deberá cargar el proyecto de oficio en el SIGE, el cual una vez aprobado deberá imprimirlo y firmarlo, o bien, acompañarlo impreso para su firma por el magistrado o funcionario, según fuere el caso. El diligenciamiento estará a cargo del profesional. La contestación será remitida por la entidad correspondiente directamente al juzgado o tribunal vía correo electrónico o, en su caso, podrá presentarse en formato papel. La contestación será digitalizada e incorporada al SIGE por el organismo receptor de la contestación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará, en lo pertinente, para la confección, firma y diligenciamiento de edictos.

#### **Artículo 29.- Comunicaciones entre juzgados, y vistas y notificaciones con otros organismos integrantes del Poder Judicial o que tengan convenio de comunicación electrónica con el Superior Tribunal de Justicia**

Las comunicaciones entre juzgados, y las vistas y notificaciones con otros organismos integrantes del Poder Judicial o que tengan convenio de comunicación electrónica con el Superior Tribunal de Justicia, en el marco de un proceso, se realizarán por el SIGE o por otros medios electrónicos oficiales en caso de que el destinatario no sea usuario de dicho sistema. La notificación se considerará perfeccionada cuando esté disponible en la cuenta del usuario.

#### **Artículo 30.- Oficios y exhortos Ley 22.172**

A los fines de las comunicaciones interjurisdiccionales se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y su protocolo técnico, acordados en el seno de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso que el mismo fuera aplicable.

#### **Artículo 31.- Mandamientos**

Los mandamientos deberán ser confeccionados por el profesional en formato papel. A los fines del control, el profesional deberá cargar el proyecto de mandamiento en el SIGE, el cual una vez aprobado lo imprimirá y acompañará para su firma por el magistrado o funcionario, según fuere el caso. Los mandamientos serán diligenciados por el profesional, quien oportunamente deberá incorporar al SIGE la constancia con el resultado de la diligencia y presentar el original al juzgado correspondiente.

### **Capítulo V**

#### **Administración del SIGE y criterios de interpretación**

#### **Artículo 32.- Organismo encargado de la administración del SIGE**

La Secretaría de Sistemas y Organización será la encargada y responsable de administrar, mantener y garantizar el funcionamiento del SIGE.

#### **Artículo 33.- Actualizaciones del SIGE**

El SIGE será actualizado periódicamente por la Secretaría de Sistemas y Organización según los recursos funcionales que entienda conveniente incorporar. Las actualizaciones tendrán la misma obligatoriedad que el sistema original.

#### **Artículo 34.- Fallas del servicio**

En los casos de fallas en el SIGE, las actuaciones judiciales que deban llevarse a cabo se generarán en papel y, posteriormente, se incorporarán escaneadas al SIGE una vez restablecido el servicio.

Sin perjuicio de ello, se informará al Superior Tribunal de Justicia para que analice si corresponde la suspensión de plazos procesales u otras medidas para garantizar el adecuado servicio de justicia.

#### **Artículo 35.- Políticas y estándares generales de seguridad de acceso a los sistemas informáticos**

Todos los usuarios son comprometidos a conducirse bajo los principios de confidencialidad de la información y de uso adecuado de los sistemas informáticos, así como el estricto cumplimiento del Manual de Políticas y Estándares de Seguridad de Acceso a los Sistemas Informáticos desarrollados por la Secretaría de Sistemas y Organización del Poder Judicial de La Pampa.

Los usuarios cuyo acceso le permite acceder a la información contenida dentro de los expedientes, se comprometen a no utilizar los datos, a los que tenga acceso, con finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Los usuarios se comprometen en forma personal, a adoptar las medidas que individualmente pudieran corresponderle, para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos a los que accede, y evitar de ese modo su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

El registro de datos en los sistemas informáticos deberá ser oportuno e íntegro. El usuario prestará especial atención a la correcta carga de datos de todo tipo (como escritos, etc.) en los sistemas informáticos que utilice y



será responsable en caso de introducir información o datos erróneos, en cualquiera de sus formas: alfabéticas, numéricas, textuales, gráficas, cartográficas, narrativas, audios, audiovisuales, etc.

#### **Artículo 36.- Asistencia Informática General**

Los usuarios dispondrán de manuales y tutoriales en sitio web del Poder Judicial de La Pampa para la autocapacitación de las principales opciones de los sistemas informáticos disponibles y para las consultas de las problemáticas más habituales.

Los usuarios, además, podrán canalizar las peticiones que no hayan podido ser resueltas con el material publicado, en el área de asistencia técnica, o mesas de ayuda creadas a ese fin.

El Poder Judicial de La Pampa brindará a los usuarios externos información adicional que permita al usuario identificar si el problema se suscita en la infraestructura del servicio brindado, ya que no prosperarán reclamos por problemas individuales en los equipos de trabajos de los usuarios externos.

El Poder Judicial de La Pampa no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera el equipamiento utilizado para la conexión con los sistemas informáticos, de los usuarios externos.

#### **Artículo 37.- Criterios de interpretación**

Los conflictos que pudiesen suscitarse con motivo de la aplicación del presente reglamento deberán resolverse con criterio amplio y flexible, evitando cualquier exceso de rigorismo formal, priorizando siempre la adecuada protección del derecho de defensa, el cumplimiento de la finalidad del acto que se pretenda controvertir y el debido proceso.

B.O. 3417

## **SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES**

### **CAJA FORENSE DE LA PAMPA**

#### **RESOLUCIÓN N° 1308/2020**

Santa Rosa, 29 de mayo de 2020

#### **VISTO:**

La situación por la que se está atravesando desde el punto de vista sanitario, tanto a nivel provincial, nacional e internacional;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 19 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio mediante Decreto 297/2020, como medida de prevención contra el avance del Coronavirus, considerada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 213.254, y el número de muertes a 8.843, afectando hasta ese momento a 158 países de diferentes continentes;

Que, en virtud de la situación epidemiológica motivada por la pandemia de Coronavirus (COVID-19) que diera origen al estado de Máxima Alerta Sanitaria dictado por Decreto N° 521/20 del Poder Ejecutivo Provincial y ratificado por Ley 3214, el Superior Tribunal de Justicia dictó la Resolución No 49/20 adhiriendo a las mismas y dispuso por Acuerdo 3695 una feria judicial extraordinaria para todos los organismos judiciales y administrativos del Poder Judicial desde el día 20 hasta el 31 de marzo, prorrogando posterior y sucesivamente la misma hasta, por el momento, el 17 de mayo inclusive del corriente año;

Que la situación epidemiológica referida continúa en la actualidad, habiendo alcanzado los 4.918.938 de contagios y los 323.723 muertos a nivel mundial, mientras que en nuestro país las cifras alcanzan los 8.809 y 393, respectivamente; y, sin perjuicio de que el aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha flexibilizado, las medidas de aislamiento y prohibición general de circulación y reunión masiva de personas continúan vigentes, desconociéndose cuándo finalizará esta situación;

Que, en este contexto sanitario que se atraviesa a nivel internacional, nacional y provincial, realizar la Asamblea Anual Ordinaria implicaría violar la normativa dictada como consecuencia de la pandemia, debiéndose no solo acatar la misma, sino también tomar conciencia de la responsabilidad que debemos asumir institucionalmente a fin de evitar la posible propagación de dicho virus;

Que, por ello y siendo la Caja Forense una persona jurídica de derecho público no estatal, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le competen ante la sociedad y nuestros afiliados, debe respetar y cumplir con las medidas preventivas adoptadas por nuestros gobiernos nacional y provincial por tiempo indeterminado en este contexto de pandemia mundial, evitando todo evento público de carácter institucional que implique la concurrencia masiva de afiliados y/o público en general, en cualquiera de las sedes de la Caja Forense de La Pampa;

Que, como consecuencia de las normas dictadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, no puede ni debe celebrarse una Asamblea Anual Ordinaria hasta tanto la situación epidemiológica y normativa lo permita, suspendiéndose el proceso eleccionario correspondiente y, asimismo, ante el inminente vencimiento de los mandatos de quienes integran el Directorio y la Sindicatura, se considera necesario implementar una medida excepcional y de emergencia, consistente en prorrogar los mandatos de las autoridades actuales;

Que, asimismo, la Dirección General de Superintendencia General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa dispuso, en sus Disposiciones 3/20 y 5/20 -de fechas 27 de marzo y 6 de mayo del corriente año, respectivamente- y a raíz del contexto descripto en la presente, una prórroga especial "...respecto a la

*documentación de presentación obligatoria, Pre y Post Asamblearia, ante esta Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, o hasta que las condiciones de salubridad lo permitan...”, a lo que debe sumarse lo expresado por su Director General, Cr. Guillermo RUBANO, en la Nota N° 63/20 del 27 de mayo del corriente año, donde también expresa que “...se extiende la vigencia de los mandatos cuyos vencimientos operaron u operen en el marco de esta situación de Alerta Máxima Sanitaria -Decreutada por el Poder Ejecutivo Nacional-...” y “...cabe mencionar que el Directorio de la Caja Forense, fundado en las Disposiciones vigentes dispuestas por este Organismo, puede resolver la postergación de la convocatoria de la asamblea ordinaria, por el plazo indicado en la normativa y hasta que las condiciones de salubridad lo permitan”;*

Que, sin perjuicio de la postergación de la realización de la Asamblea, se difundirá a los afiliados la Memoria y el Balance correspondiente al ejercicio del año 2019 en cuanto ello sea posible.

**POR ELLO,**

**EL DIRECTORIO DE LA  
CAJA FORENSE DE LA PAMPA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspéndase la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria hasta tanto la situación epidemiológica y legal lo permita, así como todo evento público de carácter institucional que implique la concurrencia masiva de afiliados y/o público en general, en cualquiera de las sedes de la Caja Forense de La Pampa, prorrogándose mientras tanto los mandatos de las autoridades actuales.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la Superintendencia General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa; y a los afiliados mediante remisión de correos electrónicos a las direcciones oportunamente informadas por los mismos.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial, en las carteleras de cada sede de la Institución y en todo otro medio electrónico de comunicación de uso ordinario por parte de la Caja Forense de La Pampa y, cumplido, archívese.

Sandra RECEDA ABDO, Presidente.

B.O. 3417

**FRIGORÍFICO SANTA ANA SRL**

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, hace saber que por Instrumento Privado de fecha 23 de enero de 2019, en relación a la Sociedad “**FRIGORÍFICO SANTA ANA SRL**”, Contrato Social formalizado por Instrumento Privado de fecha 03/02/20012 inscripto en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio el 28/06/2012 en el Libro

Sociedades, T° III/12, F° 219/220, Resolución N° 228/12 de fecha 28/06/2012, Expediente 0242/12, se formalizaron los siguientes actos: **A) CESIÓN DE CUOTAS PARTES:** se instrumentó la cesión de Mil Novecientas (1.900) cuotas partes de titularidad de Francisco Andrés TEMI en la sociedad “FRIGORÍFICO SANTA ANA S.R.L.” a favor de Francisco Nelson GIL.- Datos cesionario: **Francisco Nelson GIL**, argentino, nacido el 04 de Agosto de 1947, Documento Nacional de Identidad número 7.366.964, CUIT 20-07366964-3, casado en primeras nupcias con Ana María Della Carbonare, comerciante, domiciliado en calle González 154 de esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- **B) MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL Y CONFORMIDAD:** Por Acta N° 6 de fecha 23 de enero de 2019 el señor Mario Abel VERDASCO presta conformidad expresa por la Cesión de Cuotas relacionada en el punto anterior y se resolvió modificar la Cláusula **QUINTA:** *El capital social de veinte mil pesos (\$20.000) dividido en dos mil (2000) cuotas iguales de diez pesos (\$10) cada una suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el señor Mario Abel Verdasco, cien (100) cuotas por la suma de mil pesos (\$1000) y el Sr. Francisco Gil, mil novecientas (1900) cuotas por la suma de diecinueve mil pesos (\$19000).*-

B.O. 3417

**INSTITUTO JUAN BAUTISTA ALBERDI  
ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO ALBERDI**

Guatraché, junio de 2020

**CONVOCATORIA A  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimado Socio:

De acuerdo a lo dispuesto por nuestros Estatutos Sociales tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el edificio del Instituto Juan Bautista Alberdi de Guatraché, provincia de La Pampa el día 30 de Junio de 2020, a las 18:30 horas para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta a labrarse.
2. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019.
4. Lectura del informe la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Fijación de la cuota social.
6. Elecciones:
  - a) Renovación parcial de los Miembros de la Comisión Directiva por el término de dos años, **por finalización de mandato:** Presidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares y 2 Vocales Suplentes.
  - b) Renovación de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año, **por finalización de mandato:** un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente.

7. Designación de cinco socios presentes para integrar la Comisión Escrutadora.

Yanela Mariana EBERLE, Presidenta - Karina Andrea STREMEL, Secretaria

**Art. 25.-** La Asamblea tendrá quórum y quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Si una hora después de la fijada no hubiera quórum la Asamblea quedará válidamente constituida con los asociados presentes cualquiera sea su número.

B.O. 3417

## CONCURSOS RESULTADOS

### MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Res. N° 195 -20-V-20- Art. 1°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de los concursantes y puntajes obtenidos por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución N° 025/20 del Ministerio de la Producción, autorizado por Decreto N° 4987/19, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°.-** Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II de la presente Resolución, al agente que se detalla en el mismo.

#### ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo vacante Categoría DOS (2) - Rama Administrativa, Ley N° 643- en la Dirección de Agricultura, Subsecretaría de Asuntos Agrarios, del Ministerio de la Producción.

APELLIDO Y NOMBRES	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
OJEDA, Andrés Sebastián	9,50	4,76	14,26

#### ANEXO II

Promoción del agente en el Concurso de Antecedentes y

Oposición de la Dirección de Agricultura, convocado por Resolución N° 025/20 del Ministerio de la Producción.

Apellido y Nombres	Documento	Categoría		N° de Puesto
		Anterior	Promoción	
OJEDA, Andrés Sebastián	26.695.604	14	2	8349

**Res. N° 201 -2-VI-20- Art. 1°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de los concursantes y puntajes obtenidos por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución N° 026/20 del Ministerio de la Producción, autorizado por Decreto N° 4986/19, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°.-** Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II de la presente Resolución, al agente que se detalla en el mismo.

#### ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo vacante Categoría UNO (1) - Rama Administrativa, Ley N° 643- en la Dirección de Agricultura, Subsecretaría de Asuntos Agrarios, del Ministerio de la Producción.

APELLIDO Y NOMBRES	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
BALLESTER, María Elena	9,50	4,52	14,02

#### ANEXO II

Promoción del agente en el Concurso de Antecedentes y Oposición de la Dirección de Agricultura, convocado por Resolución N° 026/20 del Ministerio de la Producción.

Apellido y Nombres	Documento	Categoría		N° de Puesto
		Anterior	Promoción	
BALLESTER, María Elena	22.936.586	7	1	598